



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/33/2014

INE/CG653/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RECAÍDA AL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-RAP-726/2015, INTERPUESTO POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN INE/CG886/2015, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO OFICIOSO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/P-COF-UTF/33/2014¹.

ANTECEDENTES

I. Aprobación de Resolución. En sesión extraordinaria celebrada el catorce de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la Resolución **INE/CG886/2015**, respecto del procedimiento administrativo sancionador en materia de fiscalización, instaurado en contra del Partido Verde Ecologista de México, identificado con el número de expediente **P-COF-UTF/33/2014** (Fojas 383-417 del expediente).

II. Recurso de Apelación. Inconforme con lo anterior, el C. Francisco Gárate Chapa, en su carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, interpuso recurso de apelación para controvertir la citada resolución, el cual quedó radicado en la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente identificado con la clave **SUP-RAP-726/2015**.

III. Sentencia. Desahogado el trámite correspondiente, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el recurso de apelación referido, en sesión pública celebrada el veinticinco de noviembre de dos mil quince,

¹ Se destaca que, si bien es cierto, por un error involuntario en la resolución que por esta vía se modifica la clave alfanumérica del procedimiento aparecía como P-COF-UTF/33/2014, lo cierto es que la clave correcta es la precisada en el presente Acuerdo de conformidad con el Libro de Gobierno de la Unidad Técnica de Fiscalización y constancias del expediente de mérito.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

determinando en su Punto Resolutivo **PRIMERO**, lo que a continuación se transcribe:

*“**PRIMERO.** Se revoca la resolución INE/CG886/2015 emitida el catorce de octubre de dos mil quince, en el expediente P-COF-UTF/33/2014, por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para los efectos precisados en la presente ejecutoria.”*

Lo anterior, a efecto que la autoridad responsable, en plenitud de atribuciones, emita una nueva resolución en la que atendiendo a los principios de exhaustividad y eficacia, profundice en la investigación para que se allegue de los elementos necesarios a fin de que se determine si existió o no sobrevaluación respecto de las erogaciones realizadas por el Partido Verde Ecologista de México, consistente en la cantidad de \$660,000.00, por concepto de producción, grabación, edición y toma de fotografías respecto de las ponencias y actividades del evento “Análisis y Reflexiones en Materia Política-Electoral” celebrado el veinticinco y veintiséis de noviembre de dos mil trece.

IV. Derivado de lo anterior, el recurso de apelación SUP-RAP-726/2015 tuvo por efecto revocar parcialmente la resolución INE/CG184/2018, para los efectos ordenados por la Sala Superior por lo que se procede a la modificación de dicho documento. Lo anterior, con fundamento en los artículos 191, numeral 1, incisos d) y g); 199, numeral 1, incisos c) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y toda vez que conforme al artículo 25 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, las sentencias que dicte la referida autoridad jurisdiccional son definitivas e inatacables, la autoridad administrativa electoral procedió a realizar las diligencias correspondientes y, consecuentemente, la emisión del Proyecto de mérito.

Así, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las diligencias realizadas una vez revocada la resolución son las siguientes:

V. Requerimiento de información y documentación a los Representantes Legales de diversas personas morales y/o proveedores. Mediante los oficios que se enlistan a continuación, la Unidad Técnica de Fiscalización requirió información y documentación a los representantes legales de diversos proveedores y/o prestadores de servicios, a efecto que, en un ámbito de colaboración, remitieran una cotización de los servicios contratados por el Partido Verde Ecologista de México por concepto de producción, grabación y edición de video y toma de



**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/33/2014**

**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

fotografías. En atención a lo anterior, los diversos representantes legales atendieron los requerimientos de información en los términos siguientes (Fojas 424-539, 544-547, 605-613, 615-685, 690-820, 830-1011, 1013-1065, 1080-1165, 1175-1320, 1325-1333 del expediente):

NO.	PERSONA MORAL Y/O PROVEEDOR	NÚMERO DE OFICIO	FECHA DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE RESPUESTA	RESPUESTA
1	Impaktu Video S.A. de C.V.	INE/UTF/DRN/25005/2015	11-Diciembre-2015	29-Diciembre- 2015	"...De igual manera, toda vez que mi representada en el ejercicio de sus actividades empresariales no cuenta con los equipos, materiales y personal mencionados en el oficio que se responde, no está en condiciones de presentar presupuestos o información relativa a los costos y/o precios de mercado que pudiera tener..."
2	Sistemas Digitales en Audio y Video S.A. de C.V.	INE/UTF/DRN/25006/2015	09-Diciembre-2015	18-Diciembre- 2015	"...No se dedica a la renta de equipos y de acuerdo a su solicitud le comento que no presta ninguno de los servicios que se detallan en su oficio..."
3	Video Servicios S.A. de C.V.	INE/UTF/DRN/25007/2015 INE/UTF/DRN/4313/2016	10-Diciembre-2015 14-Marzo-2016	N/A	A la fecha de elaboración de la presente Resolución la persona moral no ha dado respuesta al requerimiento de información solicitado.
4	NAZMOK Videgrabaciones y Fotografía Profesional	INE/UTF/DRN/25008/2015	N/A	N/A	Imposibilidad de notificar, ya que no es el domicilio de la empresa. Acta Circunstanciada CIRC114/JD20/20/09-12-15
5	Grupo FRIMAN	INE/UTF/DRN/25009/2015 INE/UTF/DRN/4314/2016	09-Diciembre-2015 10-Marzo-2016	N/A	A la fecha de elaboración de la presente Resolución la persona moral no ha dado respuesta al requerimiento de información solicitado.
6	Fotograma Picture	INE/UTF/DRN/25010/2015 INE/UTF/DRN/4315/2016	10-Diciembre-2015 11-Marzo-2016	N/A	A la fecha de elaboración de la presente Resolución la persona moral no ha dado respuesta al requerimiento de información solicitado.
7	"+ Concepto"	INE/UTF/DRN/25011/2015 INE/UTF/DRN/4316/2016	11-Diciembre-2015 14-Marzo-2016	N/A	Notificación por estrados.
8	Producciones Alpha Digital	INE/UTF/DRN/25012/2015 INE/UTF/DRN/4317/2016	10-Diciembre-2015 10-Marzo-2016	N/A	Notificación por estrados.
9	Crevi Producciones	INE/UTF/DRN/25013/2015 INE/UTF/DRN/4318/2016	N/A 10-Marzo-2016	N/A	A la fecha de elaboración de la presente Resolución la persona moral no ha dado respuesta al requerimiento de información solicitado.
10	Teassi Video S.A. de C.V.	INE/UTF/DRN/25015/2015 INE/UTF/DRN/4321/2016	08-Diciembre-2015 11-Marzo-2016	N/A	A la fecha de elaboración de la presente Resolución la persona moral no ha dado respuesta al requerimiento de información solicitado.
11	Fly Audio Video y Producciones S.A. de C.V.	INE/UTF/DRN/4319/2016	10-Marzo-2016	17-Marzo-2016	"... NUESTRA EMPRESA SE DEDICA A EVENTOS SOCIALES... POR LO QUE NO CONTAMOS CON NINGÚN EQUIPO DE LOS MENCIONADOS EN LOS 4 PUNTOS DE SU CUESTIONARIO..."



**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/33/2014**

**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

NO.	PERSONA MORAL Y/O PROVEEDOR	NÚMERO DE OFICIO	FECHA DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE RESPUESTA	RESPUESTA
12	Liselot Group Delyrium Producciones	INE/UTF/DRN/5320/2016	N/A	N/A	Imposibilidad de notificar, ya que no es el domicilio de la empresa. Acta Circunstanciada CIRC14/JD15/CM/17-03-16
13	Medios M31	INE/UTF/DRN/5321/2016	18-Marzo-2016	N/A	A la fecha de elaboración de la presente Resolución la persona moral no ha dado respuesta al requerimiento de información solicitado.
14	Adrenalina Films	INE/UTF/DRN/5322/2016	23-Marzo-2016	N/A	Notificación por estrados.
15	Cactus Film & Video Cineflex, Quicklink, Beillen, Vitec, Newswear	INE/UTF/DRN/5323/2016	23-Marzo-2016	N/A	Notificación por estrados.
16	Todo en Video	INE/UTF/DRN/5324/2016	18-Marzo-2016	N/A	A la fecha de elaboración de la presente Resolución la persona moral no ha dado respuesta al requerimiento de información solicitado.
17	Cine 16	INE/UTF/DRN/5325/2016	23-Marzo-2016	04-Abril-2016	<i>"...De acuerdo a su solicitud en su oficio ya antes mencionado le estamos presupuestando el Proyecto de Circuito Cerrado del Partido Verde con los costos actuales al día de hoy. También les hacemos referencia que el siguiente presupuesto es en precio paquete y que no están presupuestados los siguientes rubros:..."</i>
18	Producciones Antonio Peña. Renta de Unidades de Control Remoto Full HD y Análogo	INE/UTF/DRN/5326/2016	N/A	N/A	Imposibilidad de notificar, ya que no es el domicilio de la empresa. Acta Circunstanciada: INE/016/CIRCSD/JDE24-CM/19-03-2016
19	Genios Films	INE/UTF/DRN/5327/2016	N/A	N/A	Imposibilidad de notificar, ya que no es el domicilio de la empresa. Acta Circunstanciada: CIRC21/JD15/CM/18-03-2016
20	6Cero7 Studios	INE/UTF/DRN/5328/2016	N/A	N/A	Imposibilidad de notificar, ya que no es el domicilio de la empresa. Acta Circunstanciada: 22/CIRC/CM/JD12/22-03-2016
21	Brabus Films	INE/UTF/DRN/5329/2016	23-Marzo-2016	N/A	Notificación por estrados.
22	Bunker Loft	INE/UTF/DRN/5330/2016	N/A	N/A	Imposibilidad de notificar, ya que no es el domicilio de la empresa. Acta Circunstanciada: CIRC16/JD15/CM/17-03-2016
23	Retro Studio	INE/UTF/DRN/5331/2016	N/A	N/A	Imposibilidad de notificar, ya que no es el domicilio de la empresa. Acta Circunstanciada: 24/CIRC/CM/JD12/22-03-2016
24	Tanaka Producciones	INE/UTF/DRN/5332/2016	16-Marzo-2016	N/A	A la fecha de elaboración de la presente Resolución la persona moral no ha dado respuesta al requerimiento de información solicitado.
25	VDM Casa Productora	INE/UTF/DRN/5334/2016	23-Marzo-2016	N/A	A la fecha de elaboración de la presente Resolución la persona moral no ha dado respuesta al requerimiento de información solicitado.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/33/2014

NO.	PERSONA MORAL Y/O PROVEEDOR	NÚMERO DE OFICIO	FECHA DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE RESPUESTA	RESPUESTA
26	1 A H C Producciones S.A. de C.V.	INE/UTF/DRN/5335/2016	19-Marzo-2016	28-Marzo-2016	"...1.- Se procedió a revisar cotizaciones enviadas en el año 2013, no se localiza ninguna cotización para el Partido Verde Ecologista como se menciona en su oficio..."
27	24 PRO	INE/UTF/DRN/5336/2016	17-Marzo-2016	N/A	A la fecha de elaboración de la presente Resolución la persona moral no ha dado respuesta al requerimiento de información solicitado.
28	Cinema Producción	INE/UTF/DRN/5337/2016	19-Marzo-2016	N/A	Notificación por estrados.
29	Un 2 3 Producciones	INE/UTF/DRN/5338/2016	18-Marzo-2016	N/A	A la fecha de elaboración de la presente Resolución la persona moral no ha dado respuesta al requerimiento de información solicitado.
30	35 AM	INE/UTF/DRN/5339/2016	N/A	N/A	Imposibilidad de notificar, ya que no es el domicilio de la empresa. Acta Circunstanciada: 23/CIRC/CM/JD12/22-03-2016
31	Digital Real Fidelity	INE/UTF/DRN/5340/2016	18-Marzo-2016	N/A	Notificación por estrados.
32	8A Comunicaciones	INE/UTF/DRN/5341/2016	22-Marzo-2016	N/A	Notificación por estrados.
33	Global Movie Services GMS.	INE/UTF/DRN/5342/2016	23-Marzo-2016	N/A	A la fecha de elaboración de la presente Resolución la persona moral no ha dado respuesta al requerimiento de información solicitado.
34	Grupo Dirección	INE/UTF/DRN/5343/2016	17-Marzo-2016	30-Marzo-2016	Presenta cotización respecto de varios servicios con los que cuenta de acuerdo a lo solicitado en el oficio correspondiente.
35	AC PRO	INE/UTF/DRN/5344/2016	N/A	N/A	Imposibilidad de notificar, ya que no es el domicilio de la empresa. Acta Circunstanciada: CIRC20/JD15/CM/17-03-2016
36	Kreatta Films, Casa Productora.	INE/UTF/DRN/5345/2016	N/A	N/A	Imposibilidad de notificar, ya que no es el domicilio de la empresa. Acta Circunstanciada: 31/CIRC/CM/JD12/23-03-2016
37	Altavision Producciones SC	INE/UTF/DRN/5346/2016	22-Marzo-2016	28-Marzo-2016	"...no puedo darle los precios que me solicita con base a las características de la cotización que me presenta, ya que como indico arriba, no contamos con esos equipos en específico..."
38	Bamba Films	INE/UTF/DRN/5347/2016	23-Marzo-2016	N/A	Notificación por estrados
39	Argos Comunicación S.A. de C.V.	INE-JLE-MEX/VE/0763/2016	26-Julio-2016	N/A	A la fecha de elaboración de la presente Resolución la persona moral no ha dado respuesta al requerimiento de información solicitado.
40	Grupo Televisa S.A.B.	INE/UTF/DRN/8525/2016	28-Abril-2016	05-Mayo-2016	"...En respuesta a sus pedimentos le informo que mi representada no presta los servicios a que hace referencia en sus requerimientos por lo que resulta materialmente imposible que realice las cotizaciones solicitadas..."
41	TV Azteca S.A.B. de C.V.	INE/UTF/DRN/8526/2016	28-Abril-2016	N/A	A la fecha de elaboración de la presente Resolución la persona moral no ha dado respuesta al requerimiento de información solicitado.



**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/33/2014**

**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

NO.	PERSONA MORAL Y/O PROVEEDOR	NÚMERO DE OFICIO	FECHA DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE RESPUESTA	RESPUESTA
42	Canal Once	INE/UTF/DRN/8527/2016	21-Abril-2016	27-Abril-2016	Presenta cotización respecto de varios servicios con los que cuenta de acuerdo a lo solicitado en el oficio correspondiente.
43	Tv UNAM	INE/UTF//DRN/8528/2016	20-Abril-2016	26-Abril-2016	"...me permito anexar al presente la respuesta a su solicitud , la cual se encuentra debidamente firmada por el Director General de Televisión Universitaria, Nicolás José Alvarado Vale..."
44	Estudios Churubusco Azteca, S.A.	INE/UTF/DRN/8529/2016	20-Abril-2016	26-Abril-2016	"...al respecto, de acuerdo con la información proporcionada por la Dirección de Producción y Comercial de esta Entidad, ECHASA, no cuenta con los servicios solicitados en los siguientes incisos... En cuanto al inciso f)... es difícil establecer un costo determinado para los servicios antes mencionados..."
45	Warner Home Video México, S.A. de C.V.	INE/UTF/DRN/8531/2016	04-Mayo-2016	11-Mayo-2016	"...se manifiesta que WARNER HOME VIDEO MÉXICO, S.A. DE C.V., se encuentra imposibilitada de proporcionar la información solicitada en razón de que dentro de las actividades que realiza NO se encuentran comprendidas actividades tales como servicios de grabación, edición de video y fotografía... "
46	Editorial Notmusa S.A. de C.V.	INE/UTF/DRN/8532/2016	04-Mayo-2016	11-Mayo-2016	"...mi representada no prestó al Partido Verde Ecologista de México, los servicios señalados en los incisos marcados con los numerales 1 y 2, del oficio que se contesta..."
47	Comunicación e Información S.A. de C.V.	INE/UTF/DRN/8533/2016	28-Abril-2016	03-Mayo-2016	"...1.- La Empresa Comunicación e Información, S.A. de C.V. no presta el tipo de servicios que nos están solicitando , por lo que no tenemos elementos para colaborar con la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral..."
48	Paradin de México, S.A. de C.V.	INE/UTF/DRN/8534/2016	28-Abril-2016	N/A	A la fecha de elaboración de la presente Resolución la persona moral no ha dado respuesta al requerimiento de información solicitado.
49	Editorial Televisa S.A. de C.V.	INE/UTF/DRN/8535/2016	22-Abril-2016	29-Abril-2016	"...En respuesta al cuestionamiento del numeral 1, le informo que mi representada no presta servicios de grabación , por lo que resulta materialmente imposible atender su petición. En relación con el numeral 2, le informo que si bien mi representada realiza trabajos de fotografía, ello es solo como complemento de las actividades que lleva a cabo para la edición de revistas y otros materiales. Es decir, no cotizamos servicios de fotografía como lo requiere la solicitud..."



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

NO.	PERSONA MORAL Y/O PROVEEDOR	NÚMERO DE OFICIO	FECHA DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE RESPUESTA	RESPUESTA
50	Milenio Diario S.A. de C.V.	INE/UTF/DRN/8536/2016	28-Abril-2016	05-Mayo-2016	"...Al respecto mi representada manifiesta que se encuentra imposibilitada para proporcionar dicha información, toda vez que no presta los servicios descritos en el oficio que se contesta, ya que no son actividades que se encuentran contenidas en su objeto social..."
51	Revista de la Universidad de México	INE/UTF/DRN/8537/2016	19-Abril-2016	22-Abril-2016	"...c) Esta Dependencia no realiza ni organiza el tipo de eventos mencionados...Motivo por el cual no contamos con la información requerida..."

VI. Requerimiento de información y documentación al Sindicato Industrial de Trabajadores y Artistas de Televisión y Radio, Similares y Conexos de la República Mexicana (SITATYR).

- a) El veinte de abril de dos mil dieciséis, mediante oficio INE/UTF/DRN/8530/2016, la Unidad Técnica de Fiscalización requirió al representante legal del Sindicato Industrial de Trabajadores y Artistas de Televisión y Radio, Similares y Conexos de la República Mexicana, a efecto que en un ánimo de colaboración proporcionaran la cotización de los servicios contratados por el Partido Verde Ecologista de México por concepto de producción, grabación y edición de video y toma de fotografías (Fojas 1066-1079 del expediente).
- b) El veintisiete de abril de dos mil dieciséis, en su escrito de respuesta informó a esta autoridad electoral que es un Sindicato Nacional de Industria el cual no tiene como actividad la producción ni elaboración de videos, ya que únicamente se detenta el interés profesional mayoritario en la Industria de la Radio y la Televisión (Fojas 1166-1174 del expediente).

VII. Solicitud de información y documentación a la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México.²

- a) El dieciséis de diciembre de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/25768/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización requirió al Coordinador General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de

² Cabe señalar que, al inicio de las solicitudes de información, el nombre completo de la autoridad requerida era el de "Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal". Posteriormente, de conformidad con la aprobación de la Asamblea Constituyente el 21 de enero de 2017 se da la transformación de la "Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal" por una "Fiscalía General de Justicia". Por lo que se debe aclarar que, al ser mencionada con cualquiera de los dos nombres, se trata de la misma autoridad. Gaceta Parlamentaria de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México del 21 de enero de 2017.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Justicia de la Ciudad de México, a efecto que en un ánimo de colaboración y a partir de peritajes realizados en materia contable o de valuación proporcionara la información relativa al costo por concepto de producción, grabación, edición y toma de fotografías (Fojas 548-550 del expediente).

- b) El veintitrés de diciembre de dos mil quince, mediante oficio número 102/100/1545/2015, el Q.I. Noé Tapia Albino, Director de Criminalística dio respuesta al oficio mencionado en el inciso anterior, informando que la especialidad en valuación no está facultada ni determina el valor unitario de la prestación de servicios proporcionados por personas físicas o morales (Fojas 554-555 del expediente).

VIII. Solicitud de información y documentación a la Procuraduría General de la República.³

- a) Mediante oficios INE/UTF/DRN/25769/2015, INE/UTF/DRN/5349/2016 INE/UTF/DRN/21256/2016 e INE/UTF/DRN/22080/2016, del diecisiete de diciembre de dos mil quince, once de marzo de dos mil dieciséis, veintiocho de septiembre de dos mil dieciséis y seis de octubre de dos mil dieciséis, respectivamente, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Titular de la Coordinación General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República, a efecto que en un ánimo de colaboración y a partir de peritajes realizados en materia contable o de valuación proporcionara la información relativa al costo por concepto de producción, grabación, edición y toma de fotografías (Fojas 551-553, 590-592, 1340-1342 y 1345-1350 del expediente).
- b) El seis de octubre de dos mil dieciséis, la Procuraduría General de la República dio contestación mediante oficio sin número, informando que la Dirección General de Ingenierías Forenses, no cuenta con la especialidad correspondiente para dar cumplimiento a la solicitud de esta autoridad electoral (Fojas 1334-1339, 1343-1344 del expediente).

³ Cabe señalar que, al inicio de las solicitudes de información, el nombre completo de la autoridad requerida era el de "Procuraduría General de la República". Posteriormente, de conformidad con la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 10 de febrero de 2014 se modificó el apartado A del artículo 102, en donde la mencionada autoridad pasó a ser la "Fiscalía General de la República. Por lo que se debe aclarar que, al ser mencionada con cualquiera de los dos nombres, se trata de la misma autoridad.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

IX. Requerimiento de información y documentación a la Asociación Civil de Fotógrafos Profesionales de la Ciudad de México.

- a) El catorce de enero de dos mil dieciséis, mediante oficio INE/UTF/DRN/615/2016, la Unidad Técnica de Fiscalización requirió al representante legal de la Asociación Civil de Fotógrafos Profesionales de la Ciudad de México, a efecto que en un ánimo de colaboración proporcionara la información relativa al precio o valor unitario por concepto de toma de fotografía (Fojas 556-559 del expediente).
- b) El dieciocho de enero de dos mil dieciséis, se levantó acta circunstanciada de domicilio incierto, mediante la cual se asentó que el domicilio mencionado en el oficio anterior correspondía a otra razón social (Fojas 560-561 del expediente).

X. Requerimiento de información y documentación a la Asociación Civil de Fotógrafos Profesionales del Estado de México.

- a) El veintitrés de febrero de dos mil dieciséis, mediante oficio INE/UTF/DRN/2977/2016, la Unidad Técnica de Fiscalización requirió al representante legal de la Asociación Civil de Fotógrafos Profesionales del Estado de México, a efecto que en un ánimo de colaboración proporcionara la información relativa al precio o valor unitario por concepto de toma de fotografía (Fojas 566-570 del expediente).
- b) El primero de marzo de dos mil dieciséis, mediante escrito signado por el C. José Luis Rodríguez Villarreal en su carácter de Presidente, Representante y Apoderado Legal de la Asociación de Fotógrafos Profesionales del Estado de México A.C., dio respuesta al oficio mencionado en el inciso anterior, informando que dicha asociación está impedida de realizar dicho trabajo ya que es una Asociación Civil y no podrá extender una factura por el cobro del mismo, que se encuentran impedidos de hacer algún trabajo de esta índole, ya que es una asociación con fines no lucrativos (Fojas 573-579 del expediente).

XI. Razón y Constancia. El dos de marzo de dos mil dieciséis, el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización, emitió razón y constancia respecto del oficio INE/UTF/DRN/622/2016 y sus respectivos documentos anexos, mismos que obran dentro del procedimiento identificado con el número de expediente INE/P-COF-UTF/32/2014, lo anterior en virtud que en dicho oficio se solicita información a la persona moral Producciones Video Hills, S.A. de C.V., respecto a la cotización de la producción y postproducción de video y fotografía de la ponencia de actividades



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

del evento “Mujer, Política y Poder” del evento del Partido Verde Ecologista de México, cotizaciones que permitirán determinar a esta autoridad los costos de producción, grabación, edición y toma de fotografía del evento “Análisis y Reflexiones en Materia Política-Electoral”, toda vez que de la respuesta al requerimiento de información realizado se desprende información que podrá servir al expediente citado al rubro para llevar a cabo futuras diligencias (Fojas 580-587 del expediente).

XII. Solicitud de información y documentación al Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

a) El catorce de marzo de dos mil dieciséis, mediante oficio INE/UTF/DRN/5442/2016, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Presidente del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, que en un ánimo de colaboración y a fin de coadyuvar con las funciones que esta autoridad desempeña, designara un perito en valuación a efecto de proporcionar la información relativa al costo por concepto de producción, grabación, edición y toma de fotografías (Fojas 593-595 del expediente).

b) El dieciséis de marzo de dos mil dieciséis, mediante Acuerdo número 0823, la Secretaría de Acuerdos de la Presidencia y del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, indicó que los Peritos Auxiliares de la Administración de Justicia, no se encuentran adscritos a ese Tribunal, ya que son externos, y que si bien los autoriza el Consejo de la Judicatura, éstos no dependen del Tribunal Superior de Justicia de esta Ciudad, manifestando que las partes que requieran sus servicios deben cubrir sus honorarios por ser peritos externos; informando a esta autoridad que dicha Institución sólo cuenta con peritos adscritos al Instituto de Ciencias Forenses de la Ciudad de México y entre ellos no existe perito en materia de valuación (Foja 600 del expediente).

XIII. Requerimiento de información y documentación a la Comisión Mexicana de Filmaciones.

a) El dieciocho de marzo de dos mil dieciséis, mediante oficio INE/UTF/DRN/5333/2016, la Unidad Técnica de Fiscalización requirió al representante legal de la Comisión Mexicana de Filmaciones a efecto que en un ánimo de colaboración proporcionara la información relativa al costo por concepto de producción, grabación, edición y toma de fotografías (Fojas 821-829 del expediente).



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

- b) El treinta de marzo de dos mil dieciséis, mediante escrito número 01DAPC/CMF/IMC/0-057/2016, la Directora de Apoyo a la Producción Cinematográfica, dio respuesta a la solicitud realizada, informando que COMEFILM no cuenta con la información que ha sido solicitada, sin contar con tabuladores de precios sobre los servicios y equipo enlistados en el oficio anterior, toda vez que los mismos son proporcionados por empresas privadas (Foja 1012 del expediente).

XIV. Requerimiento de información y documentación a la Asociación Mexicana de Filmadoras, A.C.

- a) El ocho de noviembre de dos mil dieciséis, mediante oficio INE/JLE-CM/06596/2016, emitido por la Junta Local Ejecutiva de la Ciudad de México, requirió al representante legal de la Asociación Mexicana de Filmadoras A.C., a efecto que en un ánimo de colaboración proporcionara la cotización de los servicios contratados por el Partido Verde Ecologista de México por concepto de producción, grabación y edición de video y toma de fotografías (Fojas 1354-1361 del expediente).
- b) El quince de noviembre de dos mil dieciséis, mediante escrito signado por el C. Carlos Barrón Noé en su carácter de Presidente del Consejo Directivo de la Asociación Mexicana de Filmadoras A.C., solicita a la Unidad Técnica de Fiscalización una prórroga para poder recabar los elementos necesarios a efecto de dar contestación a la solicitud de información realizada en el inciso anterior (Fojas 1362-1377 del expediente).
- c) El veinticuatro de noviembre de dos mil dieciséis, mediante oficio INE/JLE-CM/07005/2016, emitido por la Junta Local Ejecutiva de la Ciudad de México, concede una ampliación de cinco días hábiles a la Asociación Mexicana de Filmadoras A.C., a fin de que se desahogue la solicitud de información realizada mediante oficio INE/JLE-CM/06596/2016 (Fojas 1380-1384 del expediente).
- d) El treinta de noviembre de dos mil dieciséis, mediante escrito signado por el C. Carlos Barrón Noé en su carácter de Presidente del Consejo Directivo de la Asociación Mexicana de Filmadoras A.C., dio respuesta a la solicitud de información realizada por esta autoridad, presentando cotización respecto de los servicios con los que cuenta de acuerdo a lo solicitado en el oficio correspondiente (Fojas 1385-1390 del expediente).



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/33/2014

XV. Requerimiento de información y documentación al Colegio Nacional de Correduría Pública Mexicana A.C.

- a) El veintiocho de marzo de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/JLE-CM/01676/2017, emitido por la Junta Local Ejecutiva de la Ciudad de México, requirió al Presidente del Colegio Nacional de Correduría Pública Mexicana A.C., a efecto que en un ánimo de colaboración y a partir de la valuación del material anexo al oficio, proporcionara la información relativa al costo por concepto de producción, grabación, edición y toma de fotografías (Fojas 1417-1430 del expediente).
- b) A la fecha de elaboración de la presente Resolución no se tiene respuesta al requerimiento de información.

XVI. Requerimiento de información y documentación al Colegio de Corredores Públicos de la Ciudad de México A.C.

- a) El veintiocho de marzo de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/JLE-CM/01678/2017, emitido por la Junta Distrital Ejecutiva en la Ciudad de México, requirió al Presidente del Colegio de Corredores Públicos de la Plaza del Distrito Federal A.C., a efecto que en un ánimo de colaboración y a partir de la valuación del material anexo al oficio, proporcionara la información relativa al costo por concepto de producción, grabación, edición y toma de fotografías (Fojas 1405-1416 del expediente).
- b) El veintinueve de marzo de dos mil diecisiete, mediante escrito signado por el Mtro. Federico G. Lucio Decanini en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Colegio de Corredores Públicos de la Plaza del Distrito Federal, A.C., dio respuesta a la solicitud de información realizada por esta autoridad, informando que para llevar a cabo la realización de los trabajos de valuación solicitados por esta autoridad se deberá dar una retribución al Corredor Público, independientemente de que la solicitud sea solicitada por particular o por mandato de autoridad (Fojas 1446-1448 del expediente).

XVII. Requerimiento de información y documentación a la Confederación de Asociaciones de Agentes Aduanales de la República Mexicana A.C.

- a) El tres de abril de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/JLE-CM/01812/2017, emitido por la Junta Local Ejecutiva de la Ciudad de México, requirió al Director General de la Confederación de Asociaciones de Agentes Aduanales de la



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

República Mexicana A.C., a efecto que en un ánimo de colaboración y a partir de la valuación del material anexo al oficio, proporcionara la información relativa al costo por concepto de producción, grabación, edición y toma de fotografías (Fojas 1431-1438 del expediente).

- b) El siete de abril de dos mil diecisiete, mediante escrito signado por el Lic. Mauricio Antonio Arzate Peña en su carácter de Coordinador de Cumplimiento Institucional Normativo, dio respuesta a la solicitud de información realizada por esta autoridad, informando que no es posible proporcionar la información sobre el material en comento, toda vez que CAAAREM, A.C., no se encuentra en posición para emitir dicha valuación, al tener como principal finalidad la de orientar y representar los intereses de los agentes aduanales frente a las autoridades y particulares, en temas de las actividades aduaneras y comercio internacional (Fojas 1449-1451 del expediente).

XVIII. Requerimiento de información y documentación a la Asociación de Agentes Aduanales del Aeropuerto de México A.C.

- a) El tres de abril de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/JLE-CM/01813/2017, emitido por la Junta Local Ejecutiva de la Ciudad de México, requirió al Presidente de la Asociación de Agentes Aduanales del Aeropuerto de México A.C., a efecto que en un ánimo de colaboración y a partir de la valuación del material anexo al oficio, proporcionara la información relativa al costo por concepto de producción, grabación, edición y toma de fotografías (Fojas 1439-1445 del expediente).

- b) El diez de abril de dos mil diecisiete, mediante escrito signado por el A.A. Mario Arenas Somera en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo de la Asociación de Agentes Aduanales del Aeropuerto de México A.C., dio respuesta al requerimiento de información realizado por esta autoridad, informando que se encuentra imposibilitada para poder llevar a cabo la valuación solicitada, en virtud de que ello no es parte del objeto social o funciones de esta Asociación de Agentes Aduanales, por lo que carecen de los conocimientos y técnicas para poder colaborar (Fojas 1452-1504 del expediente).

XIX. Solicitud de información al Consejo de la Judicatura Federal.

- a) El trece de septiembre de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/13638/2017, la Unidad Técnica de Fiscalización solicito al Ministro Presidente del Consejo de la Judicatura Federal, a efecto de que



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

proporcionara la lista de las personas que pueden fungir como peritos valuadores ante los órganos del Poder Judicial de la Federación, correspondiente al año dos mil diecisiete (Fojas 1523-1524 del expediente).

- b) El siete de noviembre de dos mil diecisiete, mediante oficio DGAJ/12332/2017, el Consejo de la Judicatura Federal dio contestación a lo solicitado mediante el oficio anterior, informando que con fundamento en el artículo 24 del Acuerdo General 16/2011 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula la lista de personas que pueden fungir como peritos ante los órganos del Poder Judicial de la Federación, proporciona la lista de profesionistas que cuentan con formación en valuación (Fojas 1525-1526 del expediente).

XX. Requerimiento de información al C. Erasmo Arceta Morales, Perito con formación en valuación.

- a) El veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/JLE-CM/07799/2017, emitido por la Junta Local Ejecutiva de la Ciudad de México, se requirió al C. Erasmo Arceta Morales a efecto que en un ánimo de colaboración realizara la valuación del material anexo al oficio, tomando en cuenta las características generales de tiempo de servicio en el evento; siendo la grabación y edición de ponencias y actividades, así como la toma de fotografías del Partido Verde Ecologista de México (Fojas 1530-1538 del expediente).
- b) El seis de diciembre de dos mil diecisiete, mediante escrito signado por el Ing. Arq. Erasmo Arceta Morales en su carácter de Perito Valuador dio respuesta al requerimiento de información realizado por esta autoridad, informando que representa a una empresa valuadora que realiza valuaciones de todas las especialidades y por las cuales se cobran honorarios, en razón de lo anterior, realiza una propuesta para llevar a cabo dicha valuación (Fojas 1583-1584 del expediente).

XXI. Requerimiento de información al C. Gilberto Ayala Brito, Perito con formación en valuación.

- a) El veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/JLE-CM/07800/2017, emitido por la Junta Local Ejecutiva de la Ciudad de México, se requirió al C. Gilberto Ayala Brito a efecto que en un ánimo de colaboración realizara la valuación del material anexo al oficio, tomando en cuenta las características generales de tiempo de servicio en el evento; siendo la grabación



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/33/2014

y edición de ponencias y actividades, así como la toma de fotografías del Partido Verde Ecologista de México (Fojas 1539-1550 del expediente).

- b) A la fecha de elaboración de la presente Resolución no se tiene respuesta al requerimiento de información.

XXII. Requerimiento de información al C. José Raúl Bravo Ortega, Perito con formación en valuación.

- a) El veinticuatro de noviembre de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/JLE-CM/07801/2017, emitido por la Junta Local Ejecutiva de la Ciudad de México, se requirió al C. José Raúl Bravo Ortega a efecto que en un ánimo de colaboración realizara la valuación del material anexo al oficio, tomando en cuenta las características generales de tiempo de servicio en el evento; siendo la grabación y edición de ponencias y actividades, así como la toma de fotografías del Partido Verde Ecologista de México (Fojas 1551-1556 del expediente).

- b) El veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, se levanta Acta circunstanciada sin número emitida por la Junta Local Ejecutiva de la Ciudad de México, derivada de la imposibilidad de llevar a cabo la diligencia de notificación personal del oficio señalado en el inciso anterior, toda vez que el domicilio buscado se encuentra deshabitado; procediendo a la notificación por estrados (Fojas 1557-1566 del expediente).

XXIII. Requerimiento de información a la C. María Isabel Sánchez Meneses, Perito con formación en valuación.

- a) El veinticuatro de noviembre de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/JLE-CM/07803/2017, emitido por la Junta Local Ejecutiva de la Ciudad de México, se requirió a la C. María Isabel Sánchez Meneses a efecto que en un ánimo de colaboración realizara la valuación del material anexo al oficio, tomando en cuenta las características generales de tiempo de servicio en el evento; siendo la grabación y edición de ponencias y actividades, así como la toma de fotografías del Partido Verde Ecologista de México (Fojas 1567-1572 del expediente).

- b) El veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, se levanta Acta circunstanciada sin número emitida por la Junta Local Ejecutiva de la Ciudad de México, derivada de la imposibilidad de llevar a cabo la diligencia de notificación personal del oficio señalado en el inciso anterior, toda vez que en el domicilio



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

buscado no habita la C. María Isabel Sánchez Meneses; procediendo a la notificación por estrados (Fojas 1573-1582 del expediente).

XXIV. Solicitud de información y documentación a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros de la Unidad Técnica de Fiscalización.

- a) El veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis, mediante el oficio INE/UTF/DRN/673/2016, se solicitó a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros (en lo sucesivo Dirección de Auditoría), presentará el valor de la matriz de precios, correspondiente al tipo de servicio detallado en el oficio, con la finalidad de llevar a cabo la valuación del mismo (Fojas 1391-1393 del expediente).
- b) El veintiséis de enero de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DA-L/0060/17, la citada Dirección desahogó el requerimiento formulado, señalando que no se puede determinar un valor inferior o superior a cada uno de los servicios solicitados, de acuerdo a los criterios de valuación para la realización de la matriz de precios (Fojas 1394-1396 del expediente).
- c) El catorce de marzo de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/160/2017, se solicitó a la Dirección de Auditoría, determinará si con las cotizaciones obtenidas de Grupo Dirección, Dirección General de TV UNAM, Canal Once y de la Asociación Mexicana de Filmadoras, A.C., se podía realizar una matriz de costos bajo las mismas características y servicios contratados por el Partido Verde Ecologista de México, y en su caso determinará si existió o no una sobrevaluación (Fojas 1397-1399 del expediente).
- d) El diez de julio de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/372/2017, se solicitó a la Dirección de Auditoría, determinará si con las cotizaciones obtenidas de Grupo Dirección, Dirección General de TV UNAM, Canal Once y de la Asociación Mexicana de Filmadoras, A.C., se podía realizar una matriz de costos bajo las mismas características y servicios contratados por el Partido Verde Ecologista de México, y en su caso determinará si existió o no una sobrevaluación (Fojas 1505-1507 del expediente).
- e) El dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/457/2017, se solicitó a la Dirección de Auditoría, determinará si con las cotizaciones obtenidas de Grupo Dirección, Dirección General de TV UNAM, Canal Once y de la Asociación Mexicana de Filmadoras, A.C., se podía



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

realizar una matriz de costos bajo las mismas características y servicios contratados por el Partido Verde Ecologista de México, y en su caso determinará si existió o no una sobrevaluación (Fojas 1508-1522 del expediente).

- f) El ocho de enero de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/003/2018, se solicitó a la Dirección de Auditoría, determinará si con las cotizaciones obtenidas de Grupo Dirección, Dirección General de TV UNAM, Canal Once y de la Asociación Mexicana de Filmadoras, A.C., se podía realizar una matriz de costos bajo las mismas características y servicios contratados por el Partido Verde Ecologista de México, y en su caso determinará si existió o no una sobrevaluación (Fojas 1585-1587 del expediente).
- g) El nueve de febrero de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/089/2018, se solicitó a la Dirección de Auditoría, determinará si con las cotizaciones obtenidas de Grupo Dirección, Dirección General de TV UNAM, Canal Once y de la Asociación Mexicana de Filmadoras, A.C., se podía realizar una matriz de costos bajo las mismas características y servicios contratados por el Partido Verde Ecologista de México, y en su caso determinará si existió o no una sobrevaluación (Fojas 1588-1590 del expediente).
- h) El once de junio de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DA/2226/18, la citada Dirección desahogó el requerimiento formulado, señalando que no se puede determinar un valor inferior o superior a cada uno de los servicios solicitados, de acuerdo a los criterios de valuación para la realización de la matriz de precios (Fojas 1596-1598 del expediente).

XXV. Acuerdo de alegatos.

- a) El ocho de junio de dos mil dieciocho, la Unida Técnica de Fiscalización una vez realizada las diligencias necesarias, considero oportuno abrir la etapa de alegatos en el presente procedimiento, por lo que, realizó el respectivo acuerdo de alegatos, acordando notificar al sujeto incoado (Foja 1591 del expediente).
- b) El once de junio de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/33185/2018, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó el acuerdo de alegatos al Partido Verde Ecologista de México (Fojas 1592-1595 del expediente).



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/33/2014

- c) El catorce de junio de dos mil dieciocho, mediante escrito número PVEM-INE-364/2018, el Partido Verde Ecologista de México presentó alegatos referente al procedimiento de mérito (Fojas 1602-1606 del expediente).

XXVI. Comparecencia de personal de la representación del Partido Verde Ecologista de México. El trece de junio de dos mil dieciocho, el C. Alejandro Romero Millán, quien se encuentra autorizado por el C. Jorge Herrera Martínez en su carácter de Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General de este Instituto, compareció para llevar a cabo la consulta de las constancias que integran el expediente de mérito (Fojas 1599-1601 del expediente).

Toda vez que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento administrativo sancionador en que se actúa, con la finalidad de acatar lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se procede a determinar lo conducente.

CONSIDERANDO

1. Competencia. Que con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 44, numeral 1, incisos j) y aa); 190, numeral 1 y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; es facultad de este Consejo General conocer de las infracciones e imponer las sanciones administrativas correspondientes por violaciones a los ordenamientos legales y reglamentarios en materia de origen, monto, aplicación y destino de los recursos de los partidos políticos.

2. Normatividad aplicable. Derivado de la reforma en materia político - electoral publicada el diez de febrero de dos mil catorce en el Diario Oficial de la Federación, contenida en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se actualizó el marco normativo que regula las elecciones y el funcionamiento de las autoridades en este ámbito.

En ese sentido y congruente a la naturaleza de la citada reforma constitucional, el veintitrés de mayo de dos mil catorce se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Decretos por los que se expiden la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y la Ley General de Partidos Políticos.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

En este sentido, el artículo tercero transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece de manera expresa que:

“Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio. Lo anterior, sin perjuicio de que se apliquen en lo conducente los plazos previstos en los artículos transitorios del presente Decreto”.

Cabe señalar que al momento de la emisión del Acuerdo de Inicio del presente procedimiento se encontraba vigente la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, sin embargo, los hechos investigados se realizaron durante la vigencia del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales por lo que el presente asunto deberá ser resuelto conforme a las normas vigentes al momento de la realización de los hechos investigados, es decir, la **normatividad sustantiva**, contenida en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, vigente al primero de abril de dos mil doce, así como el Reglamento de Fiscalización aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral del 4 de julio de 2011, mediante el Acuerdo CG201/2011.

Lo anterior coincide y se robustece con la tesis relevante **Tesis XLV/2002**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es **“DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL”** y el principio *tempus regit actum*, que refiere que los delitos se juzgarán de acuerdo con las leyes vigentes en la época de su realización.

Ahora bien, por lo que hace a la **normatividad adjetiva o procesal** conviene señalar que en atención al criterio orientador titulado bajo las tesis 2505 emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, octava época, consultable en la página 1741 del Apéndice 2000, Tomo I, en materia Constitucional, identificada con el rubro: **“RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES PROCESALES. NO EXISTE POR REGLA GENERAL”**, no existe retroactividad en las normas procesales toda vez que los actos de autoridad relacionados con éstas, se agotan en la etapa procesal en que se van originando, provocando que se rijan por la norma vigente al momento de su ejecución.

En consecuencia, en el proyecto que pone fin al procedimiento de mérito, se aplicará el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización,



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

aprobado en sesión ordinaria, el dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete, mediante Acuerdo **INE/CG614/2017**.

3. Que conforme al artículo 5 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, este Consejo General está obligado a acatar las Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en este caso el recurso de apelación **SUP-RAP-726/2015**.

4. Que el veinticinco de noviembre de dos mil quince, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió revocar la Resolución **INE/CG886/2015**, dictada por este Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para los efectos precisados en esa ejecutoria, a los que se da cumplimiento mediante la presente Resolución.

5. Que en razón del **Considerando TERCERO** (Estudio de fondo) del mencionado **SUP-RAP-726/2015**, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó lo que a continuación se transcribe:

“TERCERO. Estudio de fondo.

(...)

iii) Consideraciones de esta Sala Superior

Esta Sala Superior considera que los agravios aducidos por el partido político recurrente son sustancialmente fundados y suficientes para revocar la Resolución impugnada, porque la autoridad responsable incurrió en falta de exhaustividad al emitir la resolución controvertida.

*Ello, porque en el caso, la Unidad Técnica de Fiscalización, en su carácter de autoridad instructora del respectivo procedimiento oficioso sancionador electoral, **no sólo debió constreñirse a solicitar la respectiva cotización de precios a diversos proveedores y a la Dirección de Auditoría que presentara el valor más alto de la matriz de precios, correspondiente al tipo de servicio, con la finalidad de llevar a cabo la valuación del mismo, sino que en ejercicio de su facultad investigadora debió recabar la información necesaria para que se determinara lo conducente en cuanto a la sobrevaluación de la erogación en cuestión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18, párrafo 2, 20, párrafo 1 y 36, párrafo 4, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, así como 26 y 27 del Reglamento de Fiscalización.***

(...)



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/33/2014

*En este contexto, es importante destacar que el artículo 36, párrafo, 4, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, establece que para el caso de que no se haya obtenido un monto determinable para los bienes y/o servicios relacionados con los hechos investigados, la Unidad Técnica podrá allegarse de información utilizando el **método de valuación de operaciones establecido en el Reglamento de Fiscalización.***

*Incluso, se debe tener presente que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, párrafo 2, del mencionado Reglamento, **la Unidad Técnica valorará la pertinencia de realizar las pruebas periciales para el caso en específico, así también determinará, en su caso, si procede nombrar un perito en cualquier procedimiento que así lo amerite.***

(...)

*No obstante, **la mencionada Unidad, a partir de la materia del respectivo procedimiento oficioso sancionador, no sólo estaba constreñida a solicitar la respectiva cotización de precios a diversos proveedores y a la matriz de precios a la Dirección de Auditoría, con la finalidad de llevar a cabo la valuación correspondiente, sino que atendiendo a los principios de exhaustividad y eficacia, conforme a los cuales, se deben realizar todas y cada una de las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de la investigación, también debió profundizar en la investigación y practicar las diligencias y requerimientos necesarios que le permitieran contar con los elementos de convicción suficientes para determinar lo conducente sobre materia del procedimiento sancionador.***

*En efecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18, párrafo 2, 20, párrafo 1 y 36, párrafo 4, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, así como 26 y 27 del Reglamento de Fiscalización, **la referida Unidad de Fiscalización, en su carácter de autoridad instructora debió:***

- **Recabar los elementos necesarios para la sustanciación y resolución de los procedimientos respectivos, para lo cual podrá levantar razón y constancia respecto de la información obtenida de fuentes diversas.**
- **Allegarse de información utilizando el método de valuación de operaciones establecido en el Reglamento de Fiscalización.**
- **Valorar la pertinencia de realizar las pruebas periciales para el caso en específico, así también determinar, en su caso, si procede nombrar un perito en cualquier procedimiento que así lo amerite.**



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Los artículos 26 y 27 del Reglamento de Fiscalización, establecen, en lo que al caso interesa, como métodos de valuación de operaciones los siguientes:

Para determinar el valor razonable se puede optar por lo siguiente:

- a) Cotizaciones observables en los mercados, entregadas por los proveedores y prestadores de servicios.***
- b) Valor determinado por perito contable.***
- c) Valor determinado por corredor público.***
- d) Valor determinado por especialistas en precios de transferencias.***

(...)

*Con base en los valores descritos, así como con la información recabada durante el proceso de fiscalización, la **Unidad Técnica deberá elaborar una matriz de precios, con información homogénea y comparable.***

*En ese sentido, se advierte que para determinar la valuación correspondiente la **Unidad Técnica de Fiscalización no sólo debe recurrir a cotizaciones entregadas por los proveedores y prestadores de servicios, sino también a la valuación determinada por: perito contable, corredor público o especialistas en precios de transferencias; incluso, es permisible que recabe información de las cámaras o asociaciones del ramo de que se trate...***

(...)

iv) Efectos

En las relatadas condiciones, esta Sala Superior estima que lo procedente es revocar la Resolución controvertida, para el efecto de que la Unidad Técnica de Fiscalización, atendiendo a los principios de exhaustividad y eficacia, a la brevedad posible profundice en la investigación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18, párrafo 2, 20, párrafo 1 y 36, párrafo 4, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, así como 26 y 27 del Reglamento de Fiscalización, para que se allegue de los elementos necesarios a fin de que determine si existió o no sobrevaluación respecto de las erogaciones realizadas por el PVEM, consistente en la cantidad de \$660,000.00, por concepto de producción, grabación, edición y toma de fotografías respecto de las ponencias y actividades del evento 'Análisis y Reflexiones en Materia Política-Electoral' celebrado el veinticinco y veintiséis de noviembre de dos mil trece.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Una vez agotada la instrucción, en la que conceda el derecho de defensa y garantía de audiencia al partido político, el Consejo General del INE a la brevedad deberá emitir la resolución que en Derecho proceda.

(...)"

[Énfasis añadido]

Tomando en cuenta las consideraciones y razonamientos hechos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se emite la presente Resolución de acatamiento al **SUP-RAP-726/2015**.

6. Que conforme al artículo 5 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, este Consejo General está obligado a acatar las resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en este caso del recurso de apelación identificado como **SUP-RAP-726/2015**.

7. Que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al haber revocado la Resolución **INE/CG886/2015**; este Consejo General se avocará al análisis de la parte conducente consistente en i) emitir una resolución en la que se practiquen las diligencias y requerimientos necesarios para el esclarecimiento de los hechos presuntamente infractores de la normativa electoral, ii) sobre la pertinencia de realizar las pruebas periciales para el caso en específico y iii) respecto del uso del método de valuación de operaciones establecido en el Reglamento de Fiscalización.

8. Determinación derivada del cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Visto lo anterior, tomando en cuenta las consideraciones y razonamientos hechos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la ejecutoria materia del presente acatamiento; así como las valoraciones precedentes, se modifica la determinación contenida en la Resolución **INE/CG886/2015**, para quedar en los siguientes términos:

Estudio de fondo. Que no existiendo cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver y habiendo analizado los documentos y las actuaciones que integran el expediente en que se actúa, se desprende que el fondo del presente asunto se constriñe en determinar si el Partido Verde Ecologista de México reportó en el Informe Anual de ingresos y egresos correspondientes al



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

ejercicio 2013, los conceptos de producción, grabación, edición de video y toma de fotografía del evento “Análisis y Reflexiones en Materia Política Electoral” con estricto apego a los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía y racionalidad en los costos de dichos conceptos; y derivado de lo anterior, determinar si existió una sobrevaluación en el servicio contratado.

Consecuentemente, debe determinarse si el Partido Verde Ecologista de México incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 281 numeral 2 del Reglamento de Fiscalización⁴, que a la letra se transcriben:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

“Artículo 38

1. Son obligaciones de los Partidos Políticos Nacionales:

a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos

(...)”

Reglamento de Fiscalización

“Artículo 281

(...)

2. Los partidos deberán observar que la administración de los recursos erogados se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género.

(...)”

De las premisas normativas citadas se desprende que los partidos políticos tienen diversas obligaciones, entre ellas, la de conducir sus actividades dentro de los

⁴ En sesión extraordinaria del 4 de julio de 2011, el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral aprobó mediante acuerdo CG201/2011, el Reglamento de Fiscalización el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de julio del mismo año, y es el antecedente inmediato que señala las reglas sobre las cuales los partidos políticos deben sujetarse para el registro y control de sus finanzas. Vigente en el año 2014.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

cauces legales y ajustar su actuar a los principios del estado democrático, garantizando de esa forma el principio de respeto absoluto de la norma. Así pues, con esta finalidad se ha establecido la obligación a los partidos políticos de presentar ante el órgano fiscalizador, informes en los cuales se reporte el origen y el monto de los ingresos que por cualquier modalidad de financiamiento reciban, así como su empleo y aplicación.

Así, el cumplimiento de esta obligación permite al órgano fiscalizador contar con toda la documentación comprobatoria necesaria para verificar el adecuado manejo de los recursos que los sujetos obligados reciban y realicen, garantizando de esta forma un régimen de transparencia y rendición de cuentas, principios esenciales que deben regir en un estado democrático.

En este orden de ideas, el artículo 38, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que los institutos políticos deben realizar todas sus actividades dentro de los supuestos normativos que les imponen las distintas leyes de la materia, buscando con lo anterior la construcción de una democracia real, donde resulta necesario reforzar las prácticas democráticas en la sociedad, implicando necesariamente que los partidos políticos al ser entidades de interés público, deben asumir la responsabilidad de demostrar que sus actividades son realizadas en todo momento dentro de lo dispuesto por la ley, logrando así generar certeza en el interés social que se tiene en las actividades realizadas por los mismos.

Aunado a lo anterior, los institutos políticos deben observar el principio de legalidad, entendido como la garantía formal para que los ciudadanos y las autoridades electorales, actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, a fin de que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo.

La finalidad del artículo en comento, es inhibir conductas ilícitas que tengan por objeto obstaculizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales, asegurando con lo anterior, la protección al estado constitucional democrático de derecho.

Por lo que hace al artículo 281, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización, una de las finalidades que persigue al señalar como obligación de los partidos políticos, el administrar sus gastos con base en criterios de eficiencia, economía, racionalidad, y transparencia, es inhibir conductas ilícitas que tengan por objeto alterar las actividades reales que realizan los institutos políticos, principalmente en lo referente



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

a los criterios que debe seguir al realizar sus erogaciones, los cuales al observarlos generan en la autoridad y por consiguiente en la sociedad, la convicción del adecuado uso de los recursos por los partidos políticos, logrando persuadir el apego de éstos a los cauces legales aplicables.

En este sentido, la norma descrita, consiste en informar y explicar a la sociedad en general, los criterios tomados en cuenta al realizar las erogaciones pertinentes con recursos públicos, los cuales además de realizarse de manera transparente y clara, debe reunir los criterios de eficiencia, economía, racionalidad, para con lo anterior colmar las interrogantes sobre la idoneidad del gasto, logrando crear en la sociedad una efectiva rendición de cuentas, la cual genere en la opinión pública un convencimiento sobre la correcta utilización de recursos. En este sentido, la autoridad se encuentra obligada a verificar el correcto destino de los recursos públicos vigilando que en todo momento los partidos políticos no sobrevaluen costos, es decir, contraten servicios o proveedores con opciones de mercado mayores a las establecidas en el mercado y con ello busquen alcanzar los topes a los que se encuentran obligados a cubrir, como es el caso de actividades específicas y para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres; actividades en las cuales el partido político se encuentra obligado a destinar un porcentaje previamente establecido de sus recursos para lograr los objetivos para los que fueron creadas dichas actividades.

Sin embargo, conductas como la sobrevaluación de costos con los prestadores de servicios o proveedores, buscan por un lado se vulneren los principios de legalidad, eficiencia, economía y racionalidad de los recursos, y por otra, persuadir a la autoridad respecto del cumplimiento de sus obligaciones, al contratar costos por encima de los ofrecidos en el mercado.

Aunado a lo anterior, de acuerdo a lo señalado en las bases del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los institutos políticos tienen la obligación de transparentar la efectiva erogación de los recursos con que cuentan y con ello, establecer una forma de control de dichos recursos, para evitar que se den conductas infractoras que provoquen actos que vayan en contra de lo señalado por la norma, lo cual vulneraría el estado constitucional democrático de derecho que gozamos actualmente.

La rendición de cuentas, es la capacidad de las instituciones para hacer responsables a los sujetos obligados de sus actos y decisiones, implicando lo anterior un derecho social a la rendición de cuentas, consistente en que los ciudadanos puedan exigir cuentas a las distintas entidades públicas que conforman



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

el sistema jurídico mexicano, entidades públicas, que tienen la obligación de justificar y aceptar las responsabilidades por las decisiones tomadas.

Es así que la obligación de los institutos políticos de llevar a cabo sus actividades dentro de los cauces legales y particularmente de adoptar los criterios correspondientes en la administración del gasto, implica dos elementos sustanciales del estado constitucional de derecho, la transparencia y la rendición de cuentas, elementos que generan expectativas en la sociedad sobre la obligación de informar verazmente el gasto realizado por los institutos políticos, contribuyendo así a una democratización del sistema jurídico.

Asimismo, la finalidad de la norma en comento, es preservar los principios de la fiscalización, como lo son la certeza y transparencia en la rendición de cuentas y de control, mediante las obligaciones relativas a la presentación de los informes, lo cual implica, que existan instrumentos a través de los cuales los partidos rindan cuentas respecto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, a la autoridad, coadyuvando a que ésta cumpla con sus tareas de fiscalización a cabalidad.

En este sentido, la rendición de cuentas, es la capacidad de las instituciones para hacer responsables a los sujetos obligados de sus actos y decisiones, implicando lo anterior un derecho social a la rendición de cuentas, consistente en que los ciudadanos puedan exigir cuentas a las distintas entidades públicas que conforman el sistema jurídico mexicano, entidades públicas, que tienen la obligación de justificar y aceptar las responsabilidades por las decisiones tomadas.

Es así que la obligación de los institutos políticos de llevar a cabo sus actividades dentro de los cauces legales y particularmente de adoptar los criterios correspondientes en la administración del gasto, implica dos elementos sustanciales del estado constitucional de derecho, la transparencia y la rendición de cuentas, elementos que generan expectativas en la sociedad sobre la obligación de informar verazmente el gasto realizado por los institutos políticos, contribuyendo así a una democratización del sistema jurídico.

Derivado de lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia que le recayó al recurso de apelación **SUP-RAP-726/2015**, resulta relevante hacer alusión a la sobrevaluación de acuerdo a lo señalado por el artículo 28, numeral 1, inciso a) del Reglamento de



Fiscalización⁵, es aquel gasto cuyo valor reportado es superior en una quinta parte, en relación con el valor determinado mediante la aplicación de los criterios de valuación descritos en la norma referida, la cual debe cumplir con los requisitos de los criterios de valuación dispuestos en los artículo 25, numeral 7 y 27 del Reglamento de Fiscalización, los cuales se refieren a lo siguiente:

Artículo 25
Del concepto de valor

(...)

7. Los criterios de valuación deberán sustentarse en bases objetivas, tomando para su elaboración análisis de mercado, precios de referencia, catálogos de precios, precios reportados por los sujetos obligados, cotizaciones o precios obtenidos del Registro Nacional de Proveedores.

Artículo 27
Determinación del valor de gastos no reportados, subvaluados y sobrevaluados

1. Si de la revisión de las operaciones, informes y estados financieros, monitoreo de gasto, así como de la aplicación de cualquier otro procedimiento, las autoridades responsables de la fiscalización determinan gastos no reportados por los sujetos obligados, la determinación del valor de los gastos se sujetará a lo siguiente:

- a) Se deberá identificar el tipo de bien o servicio recibido y sus condiciones de uso y beneficio.*
- b) Las condiciones de uso se medirán en relación con la disposición geográfica y el tiempo. El beneficio será considerado conforme a los periodos del ejercicio ordinario y de los procesos electorales.*
- c) Se deberá reunir, analizar y evaluar la información relevante relacionada con el tipo de bien o servicio a ser valuado.*
- d) La información se podrá obtener de los proveedores autorizados en el Registro Nacional de Proveedores, en relación con los bienes y servicios que ofrecen; cotizaciones con otros proveedores que ofrezcan los bienes o servicios valuados; o las cámaras o asociaciones del ramo de que se trate.*
- e) Para su determinación, el procedimiento a utilizar será el de valor razonable.*

⁵ Se destaca que, si bien es cierto, el Reglamento de Fiscalización invocado por el órgano jurisdiccional no se encontraba vigente al momento en que tuvieron verificativo los hechos que originaron el procedimiento que por esta vía se resuelve, se hace referencia al mismo en estricto acatamiento a lo ordenado por la Sala Superior.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

2. Con base en los valores descritos en el numeral anterior, así como con la información recabada durante el proceso de fiscalización, la Unidad Técnica deberá elaborar una matriz de precios, con información homogénea y comparable, para lo cual deberá tomarse en cuenta aquella relativa al municipio, Distrito o entidad federativa de que se trate y, en caso de no existir información suficiente en la entidad federativa involucrada, se podrá considerar aquella de entidades federativas que se cuenten con un Ingreso Per Cápita semejante, de conformidad a la última información publicada por el Instituto Nacional de Geografía y Estadística.

3. Únicamente para la valuación de los gastos no reportados, la Unidad Técnica deberá utilizar el valor más alto de la matriz de precios, correspondiente al gasto específico no reportado.

4. Una vez determinado el valor de los gastos no reportados se procederá a su acumulación, según se corresponda, a los gastos para la obtención del apoyo ciudadano, de las precampañas o campañas beneficiadas.

Como se observa desde el punto de vista jurídico y técnico, es importante que los gastos se registren a su valor de mercado porque, además de ser acorde con criterios técnicos, permite la correcta determinación y comparación de costos y gastos ejercidos durante las precampañas y campañas, situaciones que favorecen a la rendición de cuentas, la certeza y la objetividad, y repercuten en la equidad de la contienda.

Aunado a lo anterior, la Sala Superior resolvió en el SUP-RAP-710/2015, que la Unidad Técnica de Fiscalización puede determinar una subvaluación o sobrevaluación cuando detecte gastos que pudieran entrar en una categoría sospechosa (duda razonable) y así, poder determinar que dicha operación constituye una aportación.

Del análisis anterior, es posible concluir que la inobservancia del artículo referido vulnera directamente la obligación de rendición de cuentas en el manejo de los recursos, por lo cual, en el cumplimiento de esa disposición subyace ese único valor común.

Establecido lo anterior, es importante señalar las causas que originaron el presente procedimiento sancionador.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

➤ **Origen del procedimiento.**

Es el caso que, derivado de la resolución **INE/CG217/2014**, respecto de las irregularidades determinadas en el Dictamen Consolidado de la Revisión de los Informes Anuales de ingresos y egresos de los Partidos Políticos Nacionales correspondiente al ejercicio 2013, se advirtió que el Partido Verde Ecologista de México reportó gastos por concepto de producción, grabación y edición de video, así como toma de fotografía por un importe de \$660,000.00 (seiscientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.); de los cuales esta autoridad no tuvo certeza que fueran erogados con estricto apego a los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía y racionalidad.

Es así que del análisis a la documentación obtenida en el marco de la revisión de los Informes de ingresos y egresos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio 2013, la autoridad fiscalizadora no contó con elementos suficientes que le permitieran determinar si existió o no sobrevaluación en el costo erogado por el servicio y, en su caso, conocer si la erogación de los recursos enunciados se realizaron con base en criterios de eficiencia, eficacia, economía y racionalidad.

En consecuencia, con base en lo anteriormente expuesto y en estricto apego a los principios de legalidad y certeza establecidos, este Consejo General consideró que lo conducente era ordenar el inicio de un procedimiento oficioso, con la finalidad de determinar si el instituto político erogó recursos con apego a la Legislación Electoral, por un importe de \$660,000.00 (seiscientos sesenta mil pesos 00/100M.N.).

Así, en virtud de los requerimientos de información que la autoridad fiscalizadora solicitó a los diversos prestadores de servicio, cada una de las empresas dio cabal cumplimiento a sus respectivos oficios, por lo que es menester verificar que todos ellos no pudieron proporcionar cotización alguna que permitiera realizar la comparación de costos; toda vez que, argumentaron no contar con los recursos materiales bajo los cuales el Partido Verde Ecologista de México contrató con la persona moral denominada Ketivo S.A. de C.V.

En ese sentido, en sesión extraordinaria celebrada el catorce de octubre de dos mil quince, el Consejo General determinó que no existió información homogénea y comparable que permitiera a esta autoridad electoral realizar un procedimiento de valuación, toda vez que de las diligencias realizadas por esta autoridad resultaron insuficientes para la instrumentación de un procedimiento de valuación a considerar; siendo imposible obtener elementos que con grado de suficiencia generaran



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

convicción sobre la existencia de una violación por parte del Partido Verde Ecologista de México en contra de la normativa electoral, dicha determinación fue recurrida mediante recurso de apelación SUP-RAP-726/2015.

Así, el medio de impugnación referido fue resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión pública celebrada el veinticinco de noviembre de dos mil quince, en el cual revocó la resolución de mérito, a efecto que la autoridad responsable, en plenitud de atribuciones, emita una nueva resolución atendiendo a los principios de exhaustividad y eficacia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18, párrafo 2, 20, párrafo 1 y 36, párrafo 4, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, así como en la que se allegue de información utilizando el método de valuación de operaciones establecido en los artículos 26 y 27 del Reglamento de Fiscalización.

Lo anterior es así, toda vez que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estimó que la autoridad electoral no sólo estaba constreñida a solicitar la respectiva cotización de precios a diversos proveedores y a la Dirección de Auditoría para que presentara el valor más alto de la matriz de precios; señalando que se debieron realizar todas y cada una de las diligencias y requerimientos necesarios que le permitieran contar con los elementos de convicción suficientes.

➤ **Análisis de fondo en acatamiento al SUP-RAP-726/2015.**

Ahora bien, en la presente Resolución se analizará la supuesta sobrevaluación respecto de la contratación realizada por el Partido Verde Ecologista de México en el servicio materia de análisis. Lo anterior, deberá ser realizado a través de la metodología establecida en el Reglamento de Fiscalización en el capítulo sobre la valuación de las operaciones; con la finalidad de verificar si la persona moral que contrató con el Partido Verde Ecologista de México prestó sus servicios a precios de mercado; pues de resultar lo contrario podría configurarse una erogación sin objeto partidista prevista en la normatividad electoral.

La sobrevaluación, como lo establece el Reglamento de Fiscalización existe cuando un partido político recibe un bien o servicio por un precio mayor al del mercado en una quinta parte, en relación con los determinados a través del criterio de valuación.

Ahora bien, el Reglamento de Fiscalización en su artículo 25, establece que en las operaciones que realizan los sujetos obligados se identifican dos tipos de valor: el valor nominal y el valor intrínseco.



El valor nominal es el monto de efectivo pagado o cobrado o en su caso, por pagar y por cobrar que expresen los documentos que soportan las operaciones. Por su parte, el valor intrínseco es el valor de los bienes o servicios que se reciben en especie y que carecen del valor de entrada original que le daría el valor nominal. El valor de entrada es el costo de adquisición original. Ambos, es decir, el valor nominal y el valor intrínseco deben expresar el valor razonable, el cual representa el monto de efectivo o equivalentes que participantes en el mercado estarían dispuestos a intercambiar para la compra o venta de un activo, o para asumir o liquidar un pasivo, en una operación entre partes interesadas, dispuestas e informadas, en un mercado de libre competencia.

Por ello, el numeral 5 del artículo 25 del Reglamento de Fiscalización establece que las operaciones deben registrarse al valor nominal cuando este exista y a valor razonable cuando se trate de aportaciones en especie de las que no sea identificable el valor nominal, o bien, no sea posible aplicar lo establecido en el numeral 7 de la misma disposición, que establece que los criterios de valuación deberán sustentarse en bases objetivas, tomando para su elaboración análisis de mercado, precios de referencia, catálogos de precios, precios reportados por los sujetos obligados, cotizaciones, etcétera.

Señaladas las consideraciones precedentes y con el fin de obtener los datos necesarios para llevar a cabo una adecuada comparación y poder determinar si existió sobrevaluación respecto de las erogaciones realizadas por el partido político incoado por los conceptos de grabación, edición y toma de fotografía, esta autoridad procedió a agotar el principio de exhaustividad.

Es decir, si bien esta autoridad electoral realizó el cúmulo de diligencias señaladas en el apartado de antecedentes de la presente Resolución, debe hacerse hincapié en aquellas valoraciones que de manera específica ordenó el máximo órgano jurisdiccional electoral, mismas que se enuncian a continuación y que por cuestión metodológica, el análisis se dividirá en los apartados siguientes:

- I. Cotización de proveedores y prestadores de servicios.
- II. Valor del servicio determinado por perito.
- III. Valor del servicio determinado por corredor público.
- IV. Valor del servicio determinado por agente aduanal.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

V. Valor del servicio determinado por cámaras o asociaciones.

Derivado de lo anterior, se procede al análisis de cada uno de los mecanismos empleados por la autoridad instructora para allegarse de los elementos que le permitan arribar a un valor razonable, en los términos de siguientes:

I. Cotizaciones de proveedores y prestadores de servicios.

La cuestión a dilucidar en el presente apartado es, si el Partido Verde Ecologista de México se ajustó a las disposiciones legales y reglamentarias en materia de origen y aplicación de los recursos; en específico, verificar mediante cotizaciones aportadas por parte de los proveedores o prestadores de servicios, a efecto de realizar una comparación en cuanto a costos que permita a esta autoridad electoral determinar si existió una sobrevaluación del servicio contratado por el Partido Verde Ecologista de México en el presente procedimiento.

Derivado de lo anterior y con el fin de obtener los datos necesarios para llevar una adecuada comparación y poder hacer la determinación respecto a la posible sobrevaluación con sustento en bases objetivas, se solicitó en un ánimo de colaboración a las personas morales y prestadores de servicios señalados en la **Tabla A** (tabla inmediata posterior), lo siguiente:

1. Indique el precio o valor unitario de la prestación de cada uno de los servicios, así como el Impuesto al Valor Agregado, tomando en cuenta las siguientes características generales de tiempo de servicio en el evento; siendo la grabación y edición de ponencias y actividades del evento del Partido Verde Ecologista de México celebrado durante dos días (25 y 26 de noviembre de 2013), con tiempo de servicio de las 08:00 horas a 18:30 horas y de 08:00 horas a 14:30 horas, respectivamente, haciendo un total de quince horas con treinta minutos continuos de grabación en el Hotel NH ubicado en Calle Palma, Centro Histórico; así como la edición de video memoria con duración de dos minutos y toma y edición de 200 fotografías fijas del evento.
2. 3 Cámaras Panasonic P2 Modelo Aghpx370;
6 Tarjetas P2 de 64 GB Panasonic;
3 Discos Duro Nexto de 500 GB;
3 Fuentes de Poder Ac550;
6 Baterías Anton Bauer;
3 Tripie Manfrotto.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

3. Tricaster 8000 Switcher;
Monitoreo, Cableado SDI;
Distribuidor de Video SDI.

4. Edición Digital Full HD;
Apple MACPRO 4 GB RAM con Disco Duro de 1 Terabyte FINAL CUT 7,
After Effects, Premiere;
Deck de alimentación de video HDV;
Quicktime PRO con conversación de formatos Windows Media SD y
Windows Media HD;
Masterizado y Autoría de DVD;
Con Editor Profesional Certificado Final CUT y Pro Tools;
Incluye todos los efectos especiales y corrección básica de color incluido
generación y animación de títulos;
Animación de Logos;
Quemador Blu-ray;
Discos Blu-ray;
3 Discos duros lacie (1tb, 1 tb y 3 tb).

5. 2 Cámaras Slr;
Canon 5D Mark III.

6. Audio PA Systems Sistema de Audio para Eventos;
Mezcladora Mackie CFX 16 MKII;
8 Bocinas JBL speaker systems;
4 Micrófonos de mano Sony UWP-X8 mics;
8 Tripies SS2-Bk autosoportantes para las bocinas;
8 Cables Four XLR cables.

7. Equipo de Producción;
3 Camarógrafos;
1 Director de cámara;
1 Operador de switcher;
2 Asistentes de Producción;
2 Fotógrafos;
1 Director de Fotografía;
1 Editor;
1 Animador (animación 2D y 3D);
1 Operador de Audio.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

8. 1 Asistente de Audio.
9. Servicio de 200 fotografías en formato DVD, full HD, editadas y con animación.

TABLA A

PERSONA MORAL y/o PROVEEDOR	RESPUESTA	ID REFERENCIA
Impaktu Video S.A. de C.V.	"...De igual manera, toda vez que mi representada en el ejercicio de sus actividades empresariales no cuenta con los equipos, materiales y personal mencionados en el oficio que se responde, no está en condiciones de presentar presupuestos o información relativa a los costos y/o precios de mercado que pudiera tener..."	1
Sistemas Digitales en Audio y Video S.A. de C.V.	"...No se dedica a la renta de equipos y de acuerdo a su solicitud le comento que no presta ninguno de los servicios que se detallan en su oficio..."	1
Videoservicios S.A. de C.V.	A la fecha de elaboración de la presente Resolución la persona moral no ha dado respuesta al requerimiento de información solicitado.	2
NAZMOK Videgrabaciones y Fotografía Profesional	No se pudo notificar. Domicilio de uso habitacional.	3
Grupo FRIMAN	A la fecha de elaboración de la presente Resolución la persona moral no ha dado respuesta al requerimiento de información solicitado.	2
Fotograma Picture	A la fecha de elaboración de la presente Resolución la persona moral no ha dado respuesta al requerimiento de información solicitado.	2
+ Concepto	No se pudo notificar. Nadie atendió al llamado en primera notificación y en segunda notificación la persona que atendió no quiso recibir ningún documento..	3
Producciones Alpha Digital	No se pudo notificar. Nadie atendió al llamado.	3
Crevi Producciones	A la fecha de elaboración de la presente Resolución la persona moral no ha dado respuesta al requerimiento de información solicitado.	2
Teassi Video S.A. de C.V.	A la fecha de elaboración de la presente Resolución la persona moral no ha dado respuesta al requerimiento de información solicitado.	2
Fly Audio Video y Producciones S.A. de C.V.	"... NUESTRA EMPRESA SE DEDICA A EVENTOS SOCIALES...POR LO QUE NO CONTAMOS CON NINGÚN EQUIPO DE LOS MENCIONADOS EN LOS 4 PUNTOS DE SU CUESTIONARIO..."	1
Liselot Group Delyrium Producciones	No se pudo notificar. Domicilio deshabitado.	3
Medios M31	A la fecha de elaboración de la presente Resolución la persona moral no ha dado respuesta al requerimiento de información solicitado.	2
Adrenalina Films	No se pudo notificar. Nadie atendió al llamado.	3
Cactus Film & Video Cineflex, Quicklink, Beillen, Vitec, Newsweat	No se pudo notificar. Nadie atendió al llamado.	3
Todo en Video	A la fecha de elaboración de la presente Resolución la persona moral no ha dado respuesta al requerimiento de información solicitado.	2



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

PERSONA MORAL y/o PROVEEDOR	RESPUESTA	ID REFERENCIA
Cine 16	"...De acuerdo a su solicitud en su oficio ya antes mencionado le estamos presupuestando el Proyecto de Circuito Cerrado del Partido Verde con los costos actuales al día de hoy. También les hacemos referencia que el siguiente presupuesto es en precio paquete y que no están presupuestados los siguientes rubros:..."	4
Producciones Antonio Peña. Renta de Unidades de Control Remoto Full HD y Análogo	No se pudo notificar. Distinta empresa en el domicilio.	3
Genios Films	No se pudo notificar. Domicilio de uso habitacional.	3
6Cero7 Studios	No se pudo notificar. Domicilio incierto.	3
Brabus Films	No se pudo notificar. Domicilio incierto.	3
Bunker Loft	No se pudo notificar. Distinta empresa en el domicilio.	3
Retro Studio	No se pudo notificar. Domicilio incierto.	3
Tanaka Producciones	A la fecha de elaboración de la presente Resolución la persona moral no ha dado respuesta al requerimiento de información solicitado.	2
VDM Casa Productora	A la fecha de elaboración de la presente Resolución la persona moral no ha dado respuesta al requerimiento de información solicitado.	2
1 A H C Producciones S.A. de C.V.	"...1.- Se procedió a revisar cotizaciones enviadas en el año 2013, no se localiza ninguna cotización para el Partido Verde Ecologista como se menciona en su oficio..."	1
24 PRO	A la fecha de elaboración de la presente Resolución la persona moral no ha dado respuesta al requerimiento de información solicitado.	2
Cinema Producción	No se pudo notificar. Nadie atendió al llamado.	3
Un 2 3 Producciones	A la fecha de elaboración de la presente Resolución la persona moral no ha dado respuesta al requerimiento de información solicitado.	2
35 AM	No se pudo notificar. Distinta empresa en el domicilio.	3
Digital Real Fidelity	No se pudo notificar. Domicilio deshabitado.	3
8A Comunicaciones	No se pudo notificar. Nadie atendió al llamado.	3
Global Movie Services GMS.	A la fecha de elaboración de la presente Resolución la persona moral no ha dado respuesta al requerimiento de información solicitado.	2
Grupo Dirección	Presenta cotización respecto de varios servicios con los que cuenta de acuerdo a lo solicitado en el oficio correspondiente.	4
AC PRO	No se pudo notificar. Nadie atendió al llamado.	3
Kreatta Films, Casa Productora.	No se pudo notificar. Nadie atendió al llamado.	3
Altavision Producciones	"...no puedo darle los precios que me solicita con base a las características de la cotización que me presenta, ya que como indico arriba, no contamos con esos equipos en específico..."	1
Bamba Films	No se pudo notificar. Nadie atendió al llamado.	3
Argos Comunicación S.A. de C.V.	A la fecha de elaboración de la presente Resolución la persona moral no ha dado respuesta al requerimiento de información solicitado.	2
Grupo Televisa S.A.B.	"...En respuesta a sus pedimentos le informo que mi representada no presta los servicios a que hace referencia en sus requerimientos por lo que resulta materialmente imposible que realice las cotizaciones solicitadas..."	1
TV Azteca S.A.B. de C.V.	A la fecha de elaboración de la presente Resolución la persona moral no ha dado respuesta al requerimiento de información solicitado.	2



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

PERSONA MORAL y/o PROVEEDOR	RESPUESTA	ID REFERENCIA
Canal Once	Presenta cotización respecto de varios servicios con los que cuenta de acuerdo a lo solicitado en el oficio correspondiente.	4
Tv UNAM	"... <i>me permito anexar al presente la respuesta a su solicitud, la cual se encuentra debidamente firmada por el Director General de Televisión Universitaria, Nicolás José Alvarado Vale...</i> "	4
Estudios Churubusco Azteca, S.A.	"... <i>al respecto, de acuerdo con la información proporcionada por la Dirección de Producción y Comercial de esta Entidad, ECHASA. no cuenta con los servicios solicitados en los siguientes incisos...</i> "	1
Warner Home Video México, S.A. de C.V.	"... <i>se manifiesta que WARNER HOME VIDEO MÉXICO, S.A. DE C.V., se encuentra imposibilitada de proporcionar la información solicitada en razón de que dentro de las actividades que realiza NO se encuentran comprendidas actividades tales como servicios de grabación, edición de video y fotografía...</i> "	1
Editorial Notmusa S.A. de C.V.	"... <i>mi representada no prestó al Partido Verde Ecologista de México, los servicios señalados en los incisos marcados con los numerales 1 y 2, del oficio que se contesta...</i> "	1
Comunicación e Información S.A. de C.V.	"... <i>1.- La Empresa Comunicación e Información, S.A. de C.V. no presta el tipo de servicios que nos están solicitando, por lo que no tenemos elementos para colaborar con la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral...</i> "	1
Paradín de México, S.A. de C.V.	A la fecha de elaboración de la presente Resolución la persona moral no ha dado respuesta al requerimiento de información solicitado.	2
Editorial Televisa S.A. de C.V.	"... <i>En respuesta al cuestionamiento del numeral 1, le informo que mi representada no presta servicios de grabación, por lo que resulta materialmente imposible atender su petición. En relación con el numeral 2, le informo que si bien mi representada realiza trabajos de fotografía, ello es solo como complemento de las actividades que lleva a cabo para la edición de revistas y otros materiales...</i> "	1
Milenio Diario S.A. de C.V.	"... <i>Al respecto mi representada manifiesta que se encuentra imposibilitada para proporcionar dicha información, toda vez que no presta los servicios descritos en el que se contesta, ya que no son actividades que se encuentran contenidas en su objeto social...</i> "	1
Revista de la Universidad de México	"... <i>c) Esta Dependencia no realiza ni organiza el tipo de eventos mencionados...Motivo por el cual no contamos con la información requerida...</i> "	1

- Por lo que hace a los prestadores de servicios referenciados con el número **1** en la **Tabla A**, son aquellos que no cuentan con los servicios (equipo, material y personal) bajo los cuales contrato el Partido Verde Ecologista de México, motivo por el cual se ven imposibilitados en proporcionar una cotización a esta autoridad electoral, informando a su vez que no se realizó cotización o prestación de servicios al partido político incoado.
- Por lo que hace a los prestadores de servicios referenciados con el número **2** en la **Tabla A**, son aquellos prestadores de servicios, que, si bien fueron



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

notificados del requerimiento formulado por la autoridad electoral, éstos no dieron respuesta a dicha solicitud a la fecha de elaboración de la Resolución.

- Por lo que hace a los prestadores de servicios referenciados con el número **3** en la **Tabla A**, son aquellos prestadores de servicios que no se pudieron notificar debido a diversos supuestos (domicilio de uso habitacional, no se atendió al llamado, domicilio deshabitado, distinta empresa en el domicilio a notificar, domicilio incierto), razón por la cual esta autoridad electoral se encontró imposibilitada para diligenciar las solicitudes de información.
- Respecto a los prestadores de servicios referenciados con el número **4** en la **Tabla A**, son aquellos prestadores de servicios que enviaron cotizaciones solicitadas, obteniéndose los siguientes resultados:

➤ **Cotización “Cine 16”**

TABLA B

Descripción del servicio contratado por el PVEM	Descripción del servicio cotizado por Cine 16
Cámaras Panasonic P2 Modelo Aghpx370	CCTV A 03 Cámaras Full HD con grabación, incluye: 03 operadores de cámara, 03 tripies, kit de cables, 01 switcher Black Magic, 01 grabador en disco de estado sólido, Monitor para Preview, Kit de Intercom inalámbrico Clear Comm, 01 Switcherman, Tarjetas de Grabación.
Tarjetas P2 de 64 GB Panasonic	
Discos Duro Nexto de 500 GB	
Fuentes de Poder Ac550	
Baterías Anton Bauer	
Tripie Manfrotto	
Tricaster 8000 Switcher	
Monitoreo, Cableado SDI	
Distribuidor de Video SDI	
Edición Digital Full HD	
Apple MACPRO 4 GB RAM con Disco Duro de 1 Terabyte FINAL CUT 7, After Effects, Premiere	Edición Digital Full HD con duración máxima de 02 minutos, incluye animación de logos, Diseño de audio, Masterización en formato solicitado por el cliente.
Deck de alimentación de video HDV	
Quicktime PRO con conversación de formatos Windows Media SD y Windows Media HD; Masterizado y autoría de DVD	Cobertura Fotográfica.
Con Editor Profesional Certificado Final CUT y Pro Tools, incluye todos los efectos especiales y corrección básica de color incluido generación y animación de títulos.	
Animación de Logos	
Quemador Blu-ray	
Discos Blu-ray	
Discos duros lacie (1tb, 1 tb y 3 tb)	
Cámaras Sir	
Canon 5D Mark III	
Audio PA Systems Sistema de Audio para Eventos	
Mezcladora Mackie CFX 16 MKII	
Bocinas JBL speaker systems	Respaldo de Grabación en disco duro externo de 1T.
Micrófonos de mano Sony UWP-X8 mics	
Tripies SS2-Bk autosoportantes para las bocinas	
Cables Four XLR cables	
Camarógrafos	
Director de cámara	
Operador de switcher	
Asistentes de Producción	



**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/33/2014**

**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Descripción del servicio contratado por el PVEM	Descripción del servicio cotizado por Cine 16
Fotógrafos	Sistema de Audio.
Director de Fotografía	
Editor	
Animador (animación 2D y 3D)	
Operador de Audio	
Asistente de Audio	
Fotografías	

Ahora bien, por lo que respecta a la cotización de la **Tabla B** podemos mencionar que esta autoridad electoral no cuenta con elementos que permitan realizar una comparación con los servicios contratados por el Partido Verde Ecologista de México, toda vez que el proveedor Cine 16 en su oficio de respuesta manifiesta que no cuenta con varios servicios, tales como música de stock o música con derechos de autor, locutores, diseño de audio y animación; aclarando que el presupuesto es en precio paquete y que **los costos son a la fecha de contestación del oficio**, es decir no son estimados a la fecha en que ocurrieron los hechos.

Por lo que esta autoridad **no puede considerar** dicha cotización, primero porque no cuenta con la totalidad de los servicios contratados por el partido político incoado con la persona moral Ketivo S.A. de C.V.; segundo los costos proporcionados fueron determinados en base al año dos mil dieciséis y no con costos a la fecha de contratación del servicio por el partido político incoado; y por último, el proveedor al no contar con los mismos servicios sustituyó éstos por otros equipos. Lo anterior imposibilitó a esta autoridad electoral a utilizar la cotización del proveedor Cine 16 para realizar una comparación de costos.

➤ **Cotización “Grupo Dirección”, “Canal Once” y “Tv UNAM”**

TABLA C

Cantidad	Descripción del servicio contratado por el PVEM	Cantidad	Descripción del servicio cotizado por Grupo Dirección	Cantidad	Descripción del servicio cotizado por Tv UNAM	Cantidad	Descripción del servicio cotizado por Canal Once
3	Cámaras Panasonic P2 Modelo Aghpx370	3	Cámaras Panasonic P2 modelo Aghpx370	3	Cámaras Panasonic P2 Modelo	3	Cámara de video digital XDCAM PDW700
6	Tarjetas P2 de 64 GB Panasonic	6	Tarjetas p2 de 64 gb Panasonic	6	Tarjetas P2 de 64 GB Panasonic	1	Este equipo no usa tarjetas de memoria, se graba en disco Blu Ray marca Sony (Profesional Disco).
						1	Consumible Disco de 50 gigas
3	Discos Duro Nexto de 500 GB	3	Discos duro nexto de 500	3	Discos Duro Nexto de 500 GB	3	Discos duros A data 500 GB
3	Fuentes de Poder Ac550	3	Fuentes de Poder AC550	3	Fuentes de Poder Ac550	3	NO SE CUENTA CON SERVICIO
6	Baterías Anton Bauer	6	Baterías Anton Bauer	6	Baterías Anton Bauer	6	Baterías Anton Bauer Mod. Pro pack
3	Triple Manfrotto	3	Triple Manfrotto	3	Triple Manfrotto	3	Triple Miller



**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/33/2014**

**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Cantidad	Descripción del servicio contratado por el PVEM	Cantidad	Descripción del servicio cotizado por Grupo Dirección	Cantidad	Descripción del servicio cotizado por Tv UNAM	Cantidad	Descripción del servicio cotizado por Canal Once
	Tricaster 8000 Switcher	1	Tricaster 8000 Switcher		Tricaster 8000 Switcher	N/A	EL EQUIPO CON QUE SE CUENTA NO SE PUEDE COTIZAR DE MANERA INDEPENDIENTE YA QUE ESTÁ INTEGRADO A UNA CABINA DE AUDIO Y VIDEO, Y EL COSTO INCLUYE TODOS LOS EQUIPOS Y ACCESORIOS QUE CONFORMAN LA CABINA.
	Monitoreo, Cableado SDI	1	Monitoreo, Cableado SDI		Monitoreo, Cableado SDI	N/A	
	Distribuidor de Video SDI	1	Distribuidor de Video SDI		Distribuidor de Video SDI	N/A	
	Edición Digital Full HD	1	Edición Digital Full HD	N/A	NO SE CUENTA CON SERVICIO		Final Cut
	Apple MACPRO 4 GB RAM con Disco Duro de 1 Terabyte FINAL CUT 7, After Effects, Premiere	1	Apple MACPRO 4 GB RAM con hd Final Cut 7, After Effects, Premiere	N/A	NO SE CUENTA CON SERVICIO	1	Procesador: Apple Mac Pro 2.7 Ghz 12-Core Intel Xeon ES Memoria: 64 GB 1866 DDR3 ECC Disco Duro: 1 TB Estado Sólido
	Deck de alimentación de video HDV	1	Deck de alimentación de video HDV	N/A	NO SE CUENTA CON SERVICIO	1	Tarjetas de captura de video: Blackmagic Intensity Extreme HDMI
	QuickTime PRO con conversación de formatos Windows Media SD y Windows Media HD; Masterizado y autoría de DVD	3	QuickTime PRO con conversación de formatos Windows Media y Windows Media HD	N/A	NO SE CUENTA CON SERVICIO	1	Programas: Final Cut X, Compresor y motion, Adobe CS6 y Quick Time Pro
	Con Editor Profesional Certificado Final CUT y Pro Tools, incluye todos los efectos especiales y corrección básica de color incluido generación y animación de títulos.	1	Masterizado y autoría de dvd con Editor Profesional Certificado Final CUT y Pro Tools	N/A	NO SE CUENTA CON SERVICIO		<u>Servicios que se pueden realizar con este equipo:</u> <u>Video:</u> Efectos de video y corrección básica de color (niveles de video), animación y generación de títulos, autoría de Blu Ray y/o DVD y Masterización. <u>Audio:</u> Diseño y limpieza de audio. Manejo de Protools, grabación de voz. <u>Operador:</u> Post-productor de audio o video.
	Animación de Logos	1	Animación de Logos	N/A	NO SE CUENTA CON SERVICIO	N/A	Servicio completo de animación. Incluye animador, animación, diseño de audio, software, máquinas, diseño de audio.
	Quemador Blu-ray	3	Quemador Blu-ray	N/A	NO SE CUENTA CON SERVICIO	N/A	NO SE CUENTA CON SERVICIO
	Discos Blu-ray	3	Discos Blu-ray	N/A	NO SE CUENTA CON SERVICIO	N/A	NO SE CUENTA CON SERVICIO
3	Discos duros lacie (1tb, 1 tb y 3 tb)	1	Discos Lacie (1tb, 1 tb y 3 tb)	N/A	NO SE CUENTA CON SERVICIO	2	Consumible Disco lacie portátil Porsche Design P9223 USB 3.0.
						1	Consumible Disco duro lacie Thunderbolt 2/USB 3.0 3 tb.
2	Cámaras Slr	2	Cámaras Slr	N/A	NO SE CUENTA CON SERVICIO	2	NO SE CUENTA CON SERVICIO
	Canon 5D Mark III	1	Canon 5D Mark III	N/A	NO SE CUENTA CON SERVICIO		NO SE CUENTA CON SERVICIO
	Audio PA Systems Sistema de Audio para Eventos		Audio PA Systems Sistema de Audio para Eventos	N/A	NO SE CUENTA CON SERVICIO		Sonorización para eventos.
	Mezcladora Mackie CFX 16 MKII	1	Mezcladora Mackie CFX 16 MKII	N/A	NO SE CUENTA CON SERVICIO	1	Mezcladora Sony MXP 290 de 8 canales.
8	Bocinas JBL speaker systems	8	Bocinas JBL speaker systems	N/A	NO SE CUENTA CON SERVICIO	8	Baflie móvil JBL EON 15
4	Micrófonos de mano Sony UWP-X8 mics	4	Micrófonos de mano Sony UWP-X8	N/A	NO SE CUENTA CON SERVICIO	4	Micrófono de mano inalámbrico Mca. Sennheiser SKM 3072-U (sistema de rack)



**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/33/2014**

**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Cantidad	Descripción del servicio contratado por el PVEM	Cantidad	Descripción del servicio cotizado por Grupo Dirección	Cantidad	Descripción del servicio cotizado por TV UNAM	Cantidad	Descripción del servicio cotizado por Canal Once
8	Triples SS2-Bk autosoportantes para las bocinas	8	Triples SS2-Bk autosoportantes para las bocinas	N/A	NO SE CUENTA CON SERVICIO	8	Pedestales para bañe
8	Cables Four XLR cables	8	Cables Four XLR	N/A	NO SE CUENTA CON SERVICIO	8	Cable XLR 3 (van como parte de los equipos y no tiene costo adicional)
3	Camarógrafos	3	Camarógrafos	3	Camarógrafos	3	Camarógrafos de sistemas portátiles
1	Director de cámara	1	Director de cámaras	1	Director de cámaras	1	NO SE CUENTA CON SERVICIO
1	Operador de switcher	1	Operador de switcher	1	Operador de switcher	1	Operador de switcher
2	Asistentes de Producción	2	Asistentes de Producción	2	Asistentes de Producción	N/A	NO SE CUENTA CON SERVICIO
2	Fotógrafos	2	Fotógrafos	2	Fotógrafos	N/A	NO SE CUENTA CON SERVICIO
1	Director de Fotografía	1	Director de Fotografía	1	Director de Fotografía	N/A	NO SE CUENTA CON SERVICIO
1	Editor	1	Editor	1	Editor	1	Editor de videograbación
1	Animador (animación 2D y 3D)	1	Animador 2d y 3d	1	Animador (animación 2D y 3D)	1	Costo del animador incluido en el concepto de animación de logos
1	Operador de Audio	1	Operador de Audio	1	Operador de Audio	1	Operador de audio
1	Asistente de Audio	1	Asistente de Audio	1	Asistente de Audio	1	Microfonista
200	Fotografías en formato DVD, full HD, editadas y con animación.	200	Servicio de 200 fotografías en formato DVD full hd editadas y con animación	N/A	NO SE CUENTA CON SERVICIO	1	Servicio completo de animación. Incluye animador, animación, diseño de audio, software, máquinas, diseño de audio.
						1	Servicio completo de foto fija. Incluye fotógrafo y asistente, cámara fotográfica, lentes, flashes, triple, ciclorama de papel verde o blanco.
Servicio contratado por 2 días de servicio: 25 de Noviembre de 2013 8:00 a 18:30 horas 26 de Noviembre de 2013 8:00 a 14:30 horas Total de 15:30 horas de servicio.		Cotización con costo por 2 días con turno de 8 horas cada uno. Costos sin I.V.A.		Cotización con costo por 2 días con turno de 10 horas cada uno.		Cotización con costo por turno de 10 horas.	

Ahora bien, por lo que respecta a las cotizaciones identificadas en la **Tabla C**, la **autoridad electoral se encuentra imposibilitada** para realizar una comparación de costos en cuanto a los conceptos a cuantificar contratados por el Partido Verde Ecologista de México, toda vez que los mismos no reúnen las características para ser considerados como un parámetro razonable, lo anterior tomando en consideración lo siguiente:

- Por lo que respecta a los tres proveedores señalados en la **Tabla C**, ninguno cuenta con la totalidad de los servicios que guarden características similares con las que contrató el Partido Verde Ecologista de México.
- Por lo que hace a los costos de los proveedores señalados en la **Tabla C**, éstos fueron estimados por los mismos bajo distintas horas, turno de servicio y fecha de contratación; es decir, no corresponden a la temporalidad con la



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/33/2014

que contrató el Partido Verde Ecologista de México con la persona moral Ketivo S.A. de C.V.⁶

- Por lo que hace a las cotizaciones proporcionadas por los proveedores en la **Tabla C**, los mismos agrupan algunos servicios, sustituyen el equipo, o no cuentan con el servicio; situación que imposibilita a esta autoridad a llevar a cabo la comparación de costos.

Es preciso señalar que la información remitida por los distintos proveedores, en términos de lo previsto en el artículo 16, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización constituye una documental privada, a la cual se le otorga un valor indiciario simple y solamente generan pleno valor probatorio si se encuentra apoyada con otros elementos que confirmen tanto su autenticidad, como aquellas circunstancias con las que se pretenden relacionar los hechos materia de investigación.

Ahora bien, al realizar la comparación con estos elementos estaríamos vulnerando los principios de certeza y transparencia, pues tal y como lo determinó la máxima autoridad jurisdiccional en la materia en el recurso de apelación SUP-RAP-179/2014, respecto a la comparación de precios y servicios, determinando lo siguiente:

“(...) la autoridad responsable tiene las atribuciones para recabar los elementos necesarios para evaluar si los partidos políticos y otros entes fiscalizados cumplen lo previsto en la Constitución Federal y la ley, entre los cuales puede hacer ejercicio de comparación por los cuales pueda determinar si el precio pagado por un bien o servicio en ejercicio del financiamiento de los partidos políticos, está dentro de los parámetros de eficiencia, eficacia, economía y racionalidad.

*Sin embargo, esa actuación debe ser apegada a Derecho, es decir, se debe hacer **la comparación con bienes o servicios que tengan las mismas características que los contratados por el partido político, esto, para que se respete el principio de certeza en materia electoral.**”*

⁶ Ello es así, porque el artículo 27, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Fiscalización, señala que si de la revisión de las operaciones, informes y estados financieros, monitoreo de gasto, así como de la aplicación de cualquier otro procedimiento, las autoridades responsables de la fiscalización determinan gastos no reportados por los sujetos obligados, la determinación del valor de los gastos se sujetará a las condiciones de uso y estas se medirán en relación con la disposición geográfica y el tiempo. El beneficio será considerado conforme a los periodos del ejercicio ordinario y de los procesos electorales. En el mismo sentido, el artículo 28, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Fiscalización, determina que uno de los factores a tener en cuenta y a identificar plenamente es la fecha de contratación de la operación, la fecha y condiciones de pago, las garantías, las características específicas de los bienes o servicios, el volumen de la operación y la ubicación geográfica; razón más para no tener en cuenta los datos proporcionados para la comparación de precios.



[Énfasis añadido]

De lo dicho por la Sala Superior, a fin de determinar si el precio pagado por un bien o servicio en ejercicio del financiamiento de los partidos políticos, está dentro de los parámetros de eficiencia, eficacia, economía y racionalidad es necesario realizar comparaciones con bienes y servicios que tengan las mismas características que los contratados por el instituto político.

Así al llevar a cabo la comparación de bienes y servicios se deben identificar los datos siguientes:

- a) Fecha de contratación.
- b) Forma de pago.
- c) Características específicas de los bienes y servicios.
- d) Volumen de la operación.
- e) Ubicación Geográfica.

Derivado de lo anterior, esta autoridad electoral no cuenta con el servicio completo y con las mismas características para realizar la comparación entre la actividad cotizada y el servicio contratado por el Partido Verde Ecologista de México, así como tampoco es acorde a la fecha de contratación, lo anterior a efecto de que exista congruencia entre los mismos; en consecuencia, el elemento probatorio idóneo debe ser objetivo, es decir, comparable en los mismos términos y parámetros.

II. Valor del servicio determinado por perito.

Ahora bien, siguiendo con la línea de investigación, la autoridad fiscalizadora solicitó información en ánimo de colaboración a la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México y a la Procuraduría General de la República, a efecto que a partir de peritajes realizados en materia contable o de valuación proporcionaran la información relativa al costo por concepto de producción, grabación, edición y toma de fotografías; sin embargo al dar contestación a la solicitud de información, la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México informó que **la especialidad en valuación no está facultada ni determina el valor unitario de la prestación de servicios proporcionados por personas físicas o morales.**



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

Por lo que respecta a la Procuraduría General de la República informó que dicha institución **no cuenta con la especialidad correspondiente** que pueda atender la solicitud de información realizada por esta autoridad electoral.

En este orden de ideas y con la finalidad de coadyuvar con las funciones que esta autoridad desempeña y tomando en consideración el Acuerdo 55-37/2015, emitido por el Consejo de la Judicatura, mediante el cual refiere la actual Lista de Peritos Auxiliares de la Administración de Justicia del Distrito Federal, se solicitó al Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal designara un perito en valuación a efecto que proporcionara la información relativa al costo de producción, grabación, edición y toma de fotografías; el Tribunal informó a esta autoridad que dicha Institución sólo cuenta con peritos adscritos al Instituto de Ciencias Forenses de la Ciudad de México y entre ellos no existe perito en materia de valuación.

Adicionalmente, esta autoridad electoral solicitó al Consejo de la Judicatura Federal proporcionara la lista de las personas que pueden fungir como peritos valuadores ante los órganos del Poder Judicial de la Federación, correspondiente al año dos mil diecisiete, en consecuencia y con fundamento en el artículo 24 del Acuerdo General 16/2011 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula la lista de personas que pueden fungir como peritos ante los órganos del Poder Judicial de la Federación, proporciono la lista de profesionistas que cuentan con formación en valuación.

Derivado de lo anterior y en ánimo de colaboración se solicitó a los siguientes profesionales en materia de valuación señaladas en la **Tabla D**, realizaran el análisis y en su caso la valuación del material correspondiente al servicio contratado por el Partido Verde Ecologista de México, tomando en cuenta las características generales de tiempo de servicio en el evento, recursos materiales y humanos utilizados; con la finalidad de determinar un costo que permita a esta autoridad electoral tener certeza en el uso de los recursos.

➤ **Cotización Peritos Valuadores**

TABLA D

NO.	PERSONA FÍSICA	NÚMERO DE OFICIO	RESPUESTA
1	C. Erasmo Arceta Morales	INE/JLE-CW07799/2017	"7.1. Atendiendo a la complejidad y al alcance del trabajo solicitado, el importe de los honorarios como para la valuación en el procedimiento administrativo sancionador electoral identificado con la clave



**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/33/2014**

**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

NO.	PERSONA FISICA	NUMERO DE OFICIO	RESPUESTA
			alfanumérica INE/P-COF-UTF/33/2014, es la cantidad de: \$200.000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) mas I.V.A.
2	C. Gilberto Ayala Brito	INE/JLE-CM/07800/2017	A la fecha de elaboración de la presente Resolución la persona física no ha dado respuesta al requerimiento de información solicitado.
3	C. José Raúl Bravo Ortega	INE/JLE-CM/07801/2017	Imposibilidad de notificar, ya que el domicilio se encuentra deshabitado. Acta Circunstanciada de fecha veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete.
4	C. María Isabel Sánchez Meneses	INE/JLE-CM/07803/2017	Imposibilidad de notificar, ya que en el domicilio no habita la C. María Isabel Sánchez Meneses. Acta Circunstanciada de fecha veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete.

En consecuencia, y derivado de la única respuesta obtenida por el C. Erasmo Arceta Morales, profesional en la materia de valuación mediante la cual informa los puntos a considerar para llevar a cabo la valuación del servicio contratado por el Partido Verde Ecologista de México, señalando lo siguiente:

“ (...)”

3. METODOLOGÍA.

1. *Aceptación del cargo.*
2. *Una vez aceptado el cargo, se realizará la valuación, la metodología a utilizar será la revisión, análisis y clasificación de los documentos, expedientes, archivos, registros, etc., en relación directa con el caso en comento.*
3. *El numeral anterior se llevará a cabo con la valuación del material en video y fotografías señalado en el punto 1.*

4. BASE INFORMATIVA.

La base informativa requerida para la realización del presente estudio, es la siguiente:

- a) *Material en video del evento del Partido Verde Ecologista de México celebrado durante los días 25 y 26 de noviembre de 2013.*
- b) *Video memoria con duración de dos minutos.*
- c) *200 fotografías fijas del evento.*



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

- d) *Toda la base informativa documental necesaria adicional del asunto de referencia.*

Las debilidades de la base informativa, en caso de existir, deberán ser resueltas conjuntamente con el solicitante.

5. PRODUCTOS.

Se entregará al solicitante, un documento que contendrá un documento en donde se señale la metodología, resultados y conclusiones de la valuación realizada.

6. PROGRAMA DE TRABAJO.

*De disponerse con la base informativa completa, el programa de trabajo se desarrollará en **30 DÍAS NATURALES**, a partir de la aceptación de esta propuesta, y de la entrega de la base informativa completa.*

7. COTIZACIÓN.

*7.1. Atendiendo a la complejidad y al alcance del trabajo solicitado, **el importe de los honorarios como para la valuación en el procedimiento administrativo sancionador electoral identificado con la clave alfanumérica INE/P-COF-UTF/33/2014, es la cantidad de: \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) mas I.V.A.***

Al respecto, es relevante destacar que esta autoridad electoral cuenta únicamente con una respuesta emitida por un Perito valuador, que para efecto de atender el requerimiento de la autoridad fiscalizadora, refiere que sus honorarios tendrían un costo de \$200,000.00, recursos que serían erogados de las arcas de este Instituto.

En este sentido, no se debe soslayar que este Instituto se encuentra obligado al uso racional de los recursos públicos que le son entregados para el cumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 134 constitucional, en cuanto a que los recursos públicos deben administrarse conforme a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez; además de que los servidores públicos son responsables de la aplicación de estos principios al ejercer o vigilar el ejercicio de esos bienes del erario público; adquiere preeminencia en el caso que nos ocupa, dado que la materialización de esos principios corresponde a todas las autoridades, funcionarios y/o servidores públicos que tienen bajo su responsabilidad el manejo de recursos públicos, siendo que esa obligación incluye, a las autoridades electorales, a fin de lograr los objetivos propuestos por mandato



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

constitucional, a través del uso racional de los fondos de origen público, evitando el dispendio y uso indebido de esos recursos.

En consecuencia, no resultaría racional que la autoridad administrativa erogara recursos para cubrir los honorarios del perito en el asunto que nos ocupa, lo cual implicó que esta autoridad electoral continuara la línea de investigación conforme a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización para la determinación del valor.

III. Valor del servicio determinado por corredor público.

Derivado de lo anterior, esta autoridad electoral solicitó información en ánimo de colaboración al Colegio Nacional de Correduría Pública Mexicana A.C., y al Colegio de Corredores Públicos de la Plaza del Distrito Federal A.C., a efecto que a partir de la valuación del servicio contratado por el Partido Verde Ecologista de México, proporcionaran la información relativa al costo por concepto de producción, grabación, edición y toma de fotografías; sin embargo a la fecha de elaboración de la presente Resolución, el Colegio Nacional de Correduría Pública Mexicana A.C., no dio respuesta al requerimiento realizado por esta autoridad electoral.

Por lo que respecta al Colegio de Corredores Públicos de la Plaza del Distrito Federal A.C., informó que conforme al artículo 14 de la Ley Federal de Correduría Pública **será necesario que se le pague al Corredor Público por los trabajos de valuación a realizar, independientemente de que la solicitud sea realizada por un particular o por mandato de autoridad**, situación que imposibilita a esta autoridad electoral a la obtención de una valuación con información certera y confiable.

En consecuencia, esta autoridad electoral no se pudo allegar de una valuación por parte de corredor público que proporcionara los elementos necesarios para comparar el costo realizado por el Partido Verde Ecologista de México por la producción, grabación, edición y toma de fotografías, dado que los recursos tendrían que ser erogados por este Instituto.

En este sentido, no se debe soslayar que este Instituto se encuentra obligado al uso racional de los recursos públicos que le son entregados para el cumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 134 constitucional, en cuanto a que los recursos públicos deben administrarse conforme a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez; además de que los servidores públicos son responsables de la aplicación de estos principios al ejercer o vigilar el ejercicio de esos bienes del erario público; adquiere preeminencia en el



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

caso que nos ocupa, dado que la materialización de esos principios corresponde a todas las autoridades, funcionarios y/o servidores públicos que tienen bajo su responsabilidad el manejo de recursos públicos, siendo que esa obligación incluye, a las autoridades electorales, a fin de lograr los objetivos propuestos por mandato constitucional, a través del uso racional de los fondos de origen público, evitando el dispendio y uso indebido de esos recursos.

En consecuencia, no resultaría racional que la autoridad administrativa erogara recursos para cubrir los honorarios del Corredor Público, pues ello implicaría un uso irracional de los recursos públicos.

IV. Valor del servicio determinado por agente aduanal.

En este orden de ideas, la línea de investigación se dirigió a solicitar información en ánimo de colaboración a la Confederación de Asociaciones de Agentes Aduanales de la República Mexicana A.C., y a la Asociación de Agentes Aduanales del Aeropuerto de México A.C., con la finalidad de que a partir de la valuación del servicio contratado por el Partido Verde Ecologista de México, proporcionara la información relativa al costo por concepto de producción, grabación, edición y toma de fotografías; por consiguiente de la respuesta a la solicitud de información, la Confederación de Asociaciones de Agentes Aduanales de la República Mexicana A.C., informó que no es posible proporcionar la información sobre lo solicitado por esta autoridad electoral, toda vez que solicita sea revisado y evaluada la producción, grabación, edición y toma de fotografías, tomando en cuenta ciertas características y especificaciones técnicas propias de una materia especializada distinta a la del Comercio Exterior y Aduanas, razón por la que CAAAREM, A.C., no se encuentra en posición para emitir dicha valuación, al tener como principal finalidad la de orientar y representar los intereses de los agentes aduanales frente a las autoridades y particulares, en temas de las actividades aduaneras y comercio internacional.

Por otro lado, la Asociación de Agentes Aduanales del Aeropuerto de México, A.C., en respuesta a la solicitud de información para la colaboración de una valuación del servicio contratado por el Partido Verde Ecologista de México respecto a la grabación y edición de ponencias y actividades celebrado los días 25 y 26 de noviembre de 2013, informó la imposibilidad para poder llevar a cabo dicha valuación solicitada por esta autoridad electoral, en virtud de que ello **no es parte del objeto social o funciones de la Asociación de Agentes Aduanales**, por lo que carecen de los conocimientos y técnicas para poder colaborar en los términos requeridos, lo anterior conforme al artículo 5 de su Estatuto social.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/33/2014

En otras palabras, esta autoridad electoral se encuentra imposibilitada en cuanto a la valuación por parte de un agente aduanal, toda vez que estos carecen de los conocimientos y técnicas para llevar a cabo la valuación del servicio contratado por el Partido Verde Ecologista de México.

V. Valor del servicio determinado por cámaras o asociaciones.

A efecto de satisfacer el principio de exhaustividad y derivado de las respuestas antes transcritas, mismas que no resultaron beneficiosas al procedimiento de mérito, esta autoridad electoral solicitó información a la Asociación Civil de Fotógrafos Profesionales de la Ciudad de México y a la Asociación de Fotógrafos Profesionales del Estado de México A.C., a efecto que proporcionaran información relativa al precio o valor unitario por concepto de toma de fotografía; sin embargo, las respuestas no aportaron elemento alguno que permita a esta autoridad determinar la existencia de una sobrevaluación en el gasto erogado por el Partido Verde Ecologista de México, ya que **al ser asociaciones con fines no lucrativos se encuentran impedidos de hacer algún trabajo de esta índole.**

Por consiguiente, se realizó un requerimiento de información a la Comisión Mexicana de Filmaciones a efecto que en un ánimo de colaboración proporcionara la información relativa al costo por concepto de producción, grabación, edición y toma de fotografías, indicando que no puede proporcionar la información solicitada, toda vez que **no cuenta con tabuladores de precios sobre los servicios y equipo mencionados anteriormente**, toda vez que los mismos son proporcionados por empresas privadas.

En cuanto hace a la solicitud de información realizada al Sindicato Industrial de Trabajadores y Artistas de Televisión y Radio Similares y Conexos de la República Mexicana (SITATYR) en su escrito de respuesta informó que, respecto de las erogaciones realizadas por el Partido Verde Ecologista de México, no pueden afirmarse ya que los mismos no cuentan ni manejan de manera propia el equipo solicitado.

Por lo que respecta a la respuesta de la solicitud de información de la Asociación Mexicana de Filmadoras A.C., envió la cotización señalada en la **Tabla E** (inmediata posterior), realizando las siguientes precisiones:

- Las casas productoras que realizan y prestan al público en general este tipo de servicios, no cuentan ni están sujetas a un tabulador preciso que los



**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/33/2014**

**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

uniforme, por tanto, los precios entre una y otra casa productora, pueden variar conforme la oferta y la demanda de dichos servicios en el mercado y;

- Los costos señalados son valores promedio en el mercado, que una casa productora cobraría por prestar dichos servicios.

TABLA E

Cantidad	Descripción del servicio contratado por el PVEM	Cantidad	Descripción del servicio cotizado por la Asociación Mexicana de Filmadoras A.C.	Costo por 2 días de grabación	IVA	Costo Total
3	Cámaras Panasonic P2 Modelo Aghpx370	3	Cámaras Panasonic P2 modelo Aghpx370	\$27,000.00	\$4,320.00	\$31,320.00
6	Tarjetas P2 de 64 GB Panasonic	6	Tarjetas p2 de 64 gb Panasonic	\$6,000.00	\$960.00	\$6,960.00
3	Discos Duro Nexto de 500 GB	3	Discos duro nexto de 500	\$9,000.00	\$1,440.00	\$10,440.00
3	Fuentes de Poder Ac550	3	Fuentes de Poder AC550	\$21,000.00	\$3,360.00	\$24,360.00
6	Baterías Anton Bauer	6	Baterías Anton Bauer	\$42,000.00	\$6,720.00	\$48,720.00
3	Trípode Manfrotto	3	Trípode Manfrotto	\$15,000.00	\$2,400.00	\$17,400.00
	Tricaster 8000 Switcher	1	Tricaster 8000 Switcher	\$16,000.00	\$2,560.00	\$18,560.00
	Monitoreo, Cableado SDI	1	Monitoreo, Cableado SDI	\$9,000.00	\$1,440.00	\$10,440.00
	Distribuidor de Video SDI	1	Distribuidor de Video SDI	\$8,000.00	\$1,280.00	\$9,280.00
	Edición Digital Full HD	1	Edición Digital Full HD	\$35,000.00	\$5,600.00	\$40,600.00
	Apple MACPRO 4 GB RAM con Disco Duro de 1 Terabyte FINAL CUT 7, After Effects, Premiere	1	Apple MACPRO 4 GB RAM con hd Final Cut 7, After Effects, Premiere	\$16,000.00	\$2,560.00	\$18,560.00
	Deck de alimentación de video HDV	1	Deck de alimentación de video HDV	\$7,000.00	\$1,120.00	\$8,120.00
	QuickTime PRO con conversión de formatos Windows Media SD y Windows Media HD; Masterizado y autoría de DVD	1	QuickTime PRO con conversión de formatos Windows Media y Windows Media HD	\$5,400.00	\$864.00	\$6,264.00
		1	Masterizado y autoría de DVD	\$5,000.00	\$800.00	\$5,800.00
	Con Editor Profesional Certificado Final CUT y Pro Tools, incluye todos los efectos especiales y corrección básica de color incluido generación y animación de títulos.	1	Editor Profesional Certificado Final CUT y Pro Tools	\$20,000.00	\$3,200.00	\$23,200.00
		1	VFX y Corrección de color básica	\$25,000.00	\$4,000.00	\$29,000.00
		1	Animación y generación de títulos	\$9,000.00	\$1,440.00	\$10,440.00
	Animación de Logos	1	Animación de Logos	\$15,000.00	\$2,400.00	\$17,400.00
	Quemador Blu-ray	1	Quemador Blu-ray	\$3,500.00	\$560.00	\$4,060.00
	Discos Blu-ray	1	Discos Blu-ray	\$500.00	\$80.00	\$580.00
3	Discos duros laacie (1tb, 1 tb y 3 tb)	3	Discos duros laacie (1TB, 1 TB y 3 TB)	\$14,000.00	\$2,240.00	\$16,240.00



**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/33/2014**

**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Cantidad	Descripción del servicio contratado por el PVEM	Cantidad	Descripción del servicio cotizado por la Asociación Mexicana de Filmadoras A.C.	Costo por 2 días de grabación	IVA	Costo Total
2	Cámaras Sir	2	Cámaras Sir	\$12,000.00	\$1,920.00	\$13,920.00
	Canon 5D Mark III	1	Canon 3D Mark III	\$9,000.00	\$1,440.00	\$10,440.00
	Audio PA Systems Sistema de Audio para Eventos	1	Audio PA Systems Sistema de Audio para Eventos	\$12,000.00	\$1,920.00	\$13,920.00
	Mezcladora Mackie CFX 16 MKII	1	Mezcladora Mackie CFX 16 MKII	\$14,000.00	\$2,240.00	\$16,240.00
8	Bocinas JBL speaker systems	8	Bocinas JBL speaker systems	\$64,000.00	\$10,240.00	\$74,240.00
4	Micrófonos de mano Sony UWP-X8 mics	4	Micrófonos de mano Sony UWP-X8	\$20,000.00	\$3,200.00	\$23,200.00
8	Triples SS2-Bk autosoportantes para las bocinas	8	Triples SS2-Bk autosoportantes para las bocinas	\$24,000.00	\$3,840.00	\$27,840.00
8	Cables Four XLR cables	8	Cables Four XLR	\$8,000.00	\$1,280.00	\$9,280.00
3	Camarógrafos	3	Camarógrafos	\$27,000.00	\$4,320.00	\$31,320.00
1	Director de cámara	1	Director de cámaras	\$24,000.00	\$3,840.00	\$27,840.00
1	Operador de switcher	1	Operador de switcher	\$16,000.00	\$2,560.00	\$18,560.00
2	Asistentes de Producción	2	Asistentes de Producción	\$14,000.00	\$2,240.00	\$16,240.00
2	Fotógrafos	2	Fotógrafos	\$40,000.00	\$6,400.00	\$46,400.00
1	Director de Fotografía	1	Director de Fotografía	\$30,000.00	\$4,800.00	\$34,800.00
1	Editor	1	Editor	\$18,000.00	\$2,880.00	\$20,880.00
1	Animador (animación 2D y 3D)	1	Animador 2d y 3d	\$13,000.00	\$2,080.00	\$15,080.00
1	Operador de Audio	1	Operador de Audio	\$20,000.00	\$3,200.00	\$23,200.00
1	Asistente de Audio	1	Asistente de Audio	\$15,000.00	\$2,400.00	\$17,400.00
200	Fotografías en formato DVD, full HD, editadas y con animación.	200	Edición de fotografías en formato DVD, full HD	\$360,000.00	\$57,600.00	\$417,600.00
Servicio contratado por 2 días de servicio: 25 de Noviembre de 2013 8:00 a 18:30 horas 26 de Noviembre de 2013 8:00 a 14:30 horas Total de 15:30 horas de servicio.		Cotización con costo por 2 días				

Ahora bien, por lo que respecta a las cotizaciones identificadas en la **Tabla E**, la **autoridad electoral se encuentra imposibilitada** para realizar una comparación de costos en cuanto a los conceptos a cuantificar contratados por el Partido Verde Ecologista de México, toda vez que los mismos no reúnen las características para ser tomados en cuenta, lo anterior tomando en consideración lo siguiente:

- Por lo que respecta a los servicios cabe señalar que no cuenta con todos los servicios contratados por el sujeto incoado; situación que imposibilita a esta autoridad a llevar a cabo la comparación de costos en su totalidad, como se aprecia a continuación:



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Descripción del servicio contratado por el PVEM	Descripción del servicio cotizado por la Asociación Mexicana de Filmadoras A.C.	Observaciones
QuickTime PRO con conversación de formatos Windows Media SD y Windows Media HD; Masterizado y autoría de DVD	QuickTime PRO con conversación de formatos Windows Media y Windows Media HD	Servicios cotizados de manera separada
	Masterizado y autoría de DVD	
Con Editor Profesional Certificado Final CUT y Pro Tools, incluye todos los efectos especiales y corrección básica de color incluido generación y animación de títulos.	Editor Profesional Certificado Final CUT y Pro Tools	Servicios cotizados de manera separada
	VFX y Corrección de color básica	
	Animación y generación de títulos	

- Por lo que hace a los costos enviados señalados en la **Tabla E**, éstos fueron estimados bajo distintas horas, turno de servicio y fecha de contratación; es decir, la Asociación Mexicana de Filmadoras cotizó de manera general por dos días, sin realizar ninguna aclaración, por lo que dichos servicios no corresponden a la temporalidad con la que contrato el Partido Verde Ecologista de México con la persona moral Ketivo S.A. de C.V.⁷, como se aprecia a continuación:

Descripción del servicio contratado por el PVEM	Descripción del servicio cotizado por la Asociación Mexicana de Filmadoras A.C.
Servicio contratado por 2 días de servicio: 25 de Noviembre de 2013 8:00 a 18:30 horas 26 de Noviembre de 2013 8:00 a 14:30 horas Total de 15:30 horas de servicio.	Cotización con costo por 2 días

- Por lo que hace a las cotizaciones proporcionadas por los proveedores en la **Tabla E**, los mismos agrupan algunos servicios, sustituyen el equipo, o no cuentan con los servicios; situación que imposibilita a esta autoridad a llevar a cabo la comparación de costos.

Ahora bien, al realizar la comparación con estos elementos estaríamos vulnerando los principios de certeza y transparencia, pues tal y como lo determinó la máxima autoridad jurisdiccional en la materia en el recurso de apelación SUP-RAP-179/2014, respecto a la comparación de precios y servicios, determinando lo siguiente:

⁷ Ello es así, porque el artículo 27, numeral 1, inciso e) del Reglamento de Fiscalización, señala que para determinar el valor razonable se deberán tomar en cuenta los precios efectivamente contratados, pagados y facturados en el mismo espacio geográfico, durante el mismo periodo y adquiridos por sujetos equivalentes. De esta forma el valor razonable a utilizarse no es una inferencia sino el resultado de información objetiva y verificable. En el mismo sentido, el artículo 28, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Fiscalización determina que uno de los factores a tener en cuenta y a identificar plenamente es la fecha de contratación de la operación, razón más para no tener en cuenta los datos proporcionados para la comparación de precios.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/33/2014

“(…) la autoridad responsable tiene las atribuciones para recabar los elementos necesarios para evaluar si los partidos políticos y otros entes fiscalizados cumplen lo previsto en la Constitución Federal y la ley, entre los cuales puede hacer ejercicio de comparación por los cuales pueda determinar si el precio pagado por un bien o servicio en ejercicio del financiamiento de los partidos políticos, está dentro de los parámetros de eficiencia, eficacia, economía y racionalidad.

Sin embargo, esa actuación debe ser apegada a Derecho, es decir, se debe hacer la comparación con bienes o servicios que tengan las mismas características que los contratados por el partido político, esto, para que se respete el principio de certeza en materia electoral.”

De lo dicho por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a fin de determinar si el precio pagado por un bien o servicio en ejercicio del financiamiento de los partidos políticos está dentro de los parámetros de eficiencia, eficacia, economía y racionalidad **es necesario realizar comparaciones con bienes y servicios que tengan las mismas características que los contratados por el instituto político.**

Así, al llevar a cabo la comparación de bienes y servicios se deben identificar los datos siguientes:

- a) Fecha de contratación.
- b) Forma de pago.
- c) Características específicas de los bienes y servicios.
- d) Volumen de la operación.
- e) Ubicación Geográfica.

No obstante que las cotizaciones enviadas por los proveedores “Grupo Dirección”, “Dirección General de TV UNAM”, “Canal Once”, y por la Asociación Mexicana de Filmadoras A.C.; no reúnen los requisitos para realizar una comparación, esta autoridad, en cumplimiento del principio de exhaustividad, se solicitó a la Dirección de Auditoría mediante oficio INE/UTF/DRN/673/2016, determinara si con dichas cotizaciones, se podía realizar una matriz de precios bajo las mismas características y servicios contratados por el Partido Verde Ecologista de México; y en caso de contar con información homogénea y comparable presentara el valor más alto de la matriz de precios.



**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/33/2014**

**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Al respecto, del análisis realizado por la citada Dirección de Auditoría se determinó lo siguiente:

- Se identificaron los servicios con las mismas características, con la finalidad de identificar el valor más alto y el más bajo, como se detalla a continuación:

Concepto	Valor Más Bajo	Valor Más Alto
3 Cámaras Panasonic P2 Modelo Aghpx370	\$10,440.00	\$31,320.00
6 Tarjetas P2 de 64 GB Panasonic	\$2,784.00	\$6,960.00
3 Disco duro Nexto de 500 GB	\$6,960.00	\$10,440.00
6 Baterías Anton Bauer	\$696.00	\$48,720.00
3 Tripie Manfrotto	\$1,566.00	\$17,400.00
Tricaster 8000 Switcher	\$15,080.00	\$18,560.00
Monitoreo, Cableado SDI	\$4,640.00	\$10,440.00
Distribuidor de Video SDI	\$3,480.00	\$9,280.00
Apple MACPRO 4 GB RAM con Disco Duro de 1 Terabyte FINAL CUT 7, After Effects Premiere	\$8,120.00	\$18,560.00
Deck de alimentación de video HDV	\$2,784.00	\$8,120.00
Animación de Logos	\$2,900.00	\$17,400.00
Disco Blu-ray	\$58.00	\$580.00
3 discos duros laacie (1tb , 1tb y 3tb)	\$10,440.00	\$16,240.00
2 Cámaras Slr	\$6,960.00	\$13,920.00
Mezclador Mackie CFX 16 MKII	\$3,480.00	\$16,240.00
8 Bocinas JBL speaker systems	\$11,136.00	\$74,240.00
4 Micrófonos de mano Sony UWP-X8 mics	\$1,392.00	\$23,200.00
8 Tripie SS2-Bk autosoportantes para las bocinas	\$1,856.00	\$27,840.00
8 Cables Four XLR cables	\$1,392.00	\$9,280.00
3 Camarógrafos	\$2,378.92	\$31,320.00
1 Director de cámara	\$5,800.00	\$27,840.00
1 Operador de switcher	\$870.00	\$18,560.00
2 Asistentes de Producción	\$4,640.00	\$16,240.00
2 Fotógrafos	\$3,480.00	\$46,400.00
1 Director de Fotografía	\$2,900.00	\$34,800.00
1 Editor	\$2,320.00	\$20,880.00
1 Animador (animación 2D y 3D)	\$2,320.00	\$15,080.00
1 Operador de Audio	\$658.41	\$23,200.00



**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/33/2014**

**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Concepto	Valor Más Bajo	Valor Más Alto
1 Asistente de Audio	\$2,320.00	\$17,400.00
Servicio de 200 fotografías en formato DVD, full HD, editadas y con animación.	\$1,740.00	\$417,600.00
TOTAL	\$125,591.33	\$1,048,060.00

- Se identificaron servicios que no son prestados por más de un proveedor por tal razón no se puede determinar un valor inferior o superior, a continuación, se detallan los casos en comento:

Concepto
3 Fuentes de Poder Ac550
Edición Digital Full HD
Quicktime PRO con conversación de formatos Windows Media SD Y Windows Media HD
Masterizado y Autoría de DVD
Con Editor Profesional Certificado Final CUT y Pro Tools
Incluye todos los efectos especiales y corrección básica de color incluido generación y animación de títulos
Quemador Blu-ray
Canon 5D Mark III
Audio PA System Sistema de Audio para Eventos

Derivado de lo anterior, dicha Dirección de Auditoría **no pudo determinar un valor inferior o superior a cada uno de los servicios solicitados**, de acuerdo a los criterios de valuación para la realización de la matriz de precios de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Fiscalización, toda vez que, en la totalidad de los servicios por concepto de producción, grabación, edición y toma de fotografías no se cuenta con información homogénea y comparable; es decir, de las diligencias realizadas por esta autoridad **no se obtuvieron resultados que cumplieran con los requisitos necesarios para la instrumentación de un procedimiento de valuación a considerar.**

No obstante, lo anterior, aun cuando las cotizaciones con las que se cuenta en el procedimiento de mérito no son aptas y suficientes para determinar un valor razonable comparable con la prestación de servicios contratada por el Partido Verde Ecologista de México, es posible advertir que el gasto reportado por dicho



**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/33/2014**

**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

instituto político de \$660,000.00 se ubica entre el costo más bajo y el costo más alto.

En consecuencia, de la valoración de los elementos de prueba que se obtuvieron durante la sustanciación del presente procedimiento, esta autoridad electoral arribó a las siguientes conclusiones:

- Que el presente procedimiento derivó del medio de impugnación resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante el cual ordena se emita una nueva resolución en la que se allegue de información utilizando el método de valuación de operaciones establecido en los artículos 26 y 27 del Reglamento de Fiscalización.
- Que las cotizaciones solicitadas a proveedores y prestadores de servicios no podrán ser consideradas para llevar a cabo una comparación con el servicio contratado por el Partido Verde Ecologista de México con la persona moral Ketivo S.A. de C.V.; toda vez que no cuentan con la totalidad de los servicios, se realizaron con temporalidad diferente o sustituyen los servicios.
- Que de las solicitudes de valoración del servicio a través de peritajes, implican que esta autoridad administrativa destine recursos propios para sufragar los honorarios de los especialistas (peritos), siendo el pago de los mismos mayor que el beneficio obtenido; es decir, el único perito que respondió la solicitud de información realizada por esta autoridad electoral, determinó que el importe de los honorarios para llevar a cabo dicha valuación, sería la cantidad de \$200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 M.N.), lo que implicaría un uso irracional del erario público.
- Que de las solicitudes de información realizadas a Corredores Públicos, se informó que para la realización de lo solicitado por esta autoridad electoral se le deberá pagar al Corredor Público por los trabajos de valuación a realizar, independientemente de que la solicitud sea realizada por un particular o por mandato de autoridad, situación que pone a esta autoridad electoral en la valoración antes mencionada, relación costo-beneficio, lo que implicaría un uso irracional del erario público.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/33/2014**

- Que de las solicitudes de información realizadas a las Asociaciones de Agentes Aduanales, no se puede proporcionar la información toda vez que es una materia distinta a la del Comercio Exterior y Aduanas, sin ser parte del objeto social o funciones de las Asociaciones de Agentes Aduanales.
- Que de las solicitudes de información realizadas a diversas Asociaciones, no se obtuvo una respuesta satisfactoria, toda vez que tienen fines no lucrativos y por lo tanto se encuentran impedidos de hacer algún trabajo de esta índole.
- Que las comparaciones deberán realizarse con bienes y servicios que tengan las mismas características de modo, tiempo y lugar.
- Que la Dirección de Auditoría no tuvo elementos homogéneos y comparables para llevar a cabo la realización de la matriz de precios con las cotizaciones enviadas por los proveedores “Grupo Dirección”, “Dirección General de TV UNAM”, “Canal Once”, y por la Asociación Mexicana de Filmadoras A.C., que permitiera a esta autoridad electoral determinar si existió o no una sobrevaluación por parte del Partido Verde Ecologista de México; toda vez que hubo servicios prestados por un solo proveedor que no permiten determinar un valor inferior o superior.

Derivado de lo anterior, con la finalidad de otorgar garantía de audiencia al sujeto incoado, el día ocho de junio de dos mil dieciocho, esta autoridad acordó abrir la etapa de alegatos dentro del procedimiento de mérito, para que el Partido Verde Ecologista de México manifestara las consideraciones convenientes. Por lo que el día catorce de junio del mismo año, el sujeto incoado presentó escrito de alegatos, en el cual señala lo siguiente:

“(…)”

Del seguimiento exhaustivo que llevó a cabo la Unidad Técnica de Fiscalización y en cuanto a las solicitudes a diversas instituciones y empresas de cotización de servicios, se observan dos situaciones principales (fojas 200 a 1593):

1. Las cotizaciones proporcionadas no cuentan con el total de elementos utilizados en la filmación del evento “Análisis y reflexiones en Materia Político Electoral”.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/33/2014

2. No están en posibilidad de dar respuesta a cotización bajo las características solicitadas por el instituto, ya que no cuentan con el total del equipo descrito y en su defecto, dichos servicios no forman parte del giro.

(...)

Por lo anterior se solicita a esta autoridad, considere que la comprobación del gasto de referencia, se encuentra debidamente registrada y comprobada, **conforme lo establece la norma y no existió sobrevaluación alguna del evento objeto de denuncia** y en tal razón declarar inexistencia la supuesta infracción denunciada.

(...).”

Ahora bien, al valorar las respuestas transcritas y al adminicularlas con los demás elementos de prueba obtenidos por la Unidad Técnica de Fiscalización, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, atendiendo tanto a las reglas de la lógica, la experiencia y la sana crítica, como a los principios rectores de la función electoral, esta autoridad concluye que **no se cuentan con elementos que con grado de suficiencia generen convicción sobre la violación del Partido Verde Ecologista de México en contra del orden jurídico normativo en materia de fiscalización electoral, por lo que hace a una sobrevaluación en el costo erogado por el servicio.**

En tales circunstancias, esta autoridad electoral ha agotado el principio de exhaustividad que rige en materia electoral. Al respecto, este principio exige que toda autoridad administrativa agote la materia de todas las cuestiones sometidas a su conocimiento, mediante el examen y determinación de la totalidad de las cuestiones concernientes a los asuntos de que se ocupen.

Bajo esta tesitura, este órgano electoral realizó las diligencias pertinentes, sin embargo, no fue posible obtener información alguna que generará una línea de investigación continua. Robustece lo anterior, el criterio contenido en la Tesis de Jurisprudencia 43/2002, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto se transcriben para mayor referencia:



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/33/2014

“PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN.-

Las autoridades electorales, tanto administrativas como jurisdiccionales, cuyas resoluciones admitan ser revisadas por virtud de la interposición de un medio de impugnación ordinario o extraordinario, están obligadas a estudiar completamente todos y cada uno de los puntos integrantes de las cuestiones o pretensiones sometidas a su conocimiento y no únicamente algún aspecto concreto, por más que lo crean suficiente para sustentar una decisión desestimatoria, pues sólo ese proceder exhaustivo asegurará el estado de certeza jurídica que las resoluciones emitidas por aquéllas deben generar, ya que si se llegaran a revisar por causa de un medio de impugnación, la revisora estaría en condiciones de fallar de una vez la totalidad de la cuestión, con lo cual se evitan los reenvíos, que obstaculizan la firmeza de los actos objeto de reparo e impide que se produzca la privación injustificada de derechos que pudiera sufrir un ciudadano o una organización política, por una tardanza en su dilucidación, ante los plazos fatales previstos en la ley para las distintas etapas y la realización de los actos de que se compone el Proceso Electoral. De ahí que si no se procediera de manera exhaustiva podría haber retraso en la solución de las controversias, que no sólo acarrearía incertidumbre jurídica, sino que incluso podría conducir a la privación irreparable de derechos, con la consiguiente conculcación al principio de legalidad electoral a que se refieren los artículos 41, fracción III; y 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

En este sentido, al no obtener elementos de prueba que acrediten una irregularidad en materia de financiamiento y en razón de los argumentos vertidos, por lo que hace a los costos erogados por los servicios de producción, grabación, edición y toma de fotografías por parte del Partido Verde Ecologista de México, se declara **infundado** el procedimiento sancionador electoral que nos ocupa. En consecuencia, se desprende que el Partido Verde Ecologista de México no incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

Procedimientos Electorales, así como 281, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización.

9. Que, de conformidad con los razonamientos y consideraciones establecidas en el presente Acuerdo, se modifica la parte resolutive en los términos siguientes:

“(…)

RESUELVE

PRIMERO. Se declara **infundado** el procedimiento administrativo sancionador electoral instaurado en contra del Partido Verde Ecologista de México, en los términos del **Considerando 7** de la presente Resolución.

(…)”

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1 y 44, numeral 1, incisos j) y aa) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:

A C U E R D A

PRIMERO. Se modifica la parte conducente de la Resolución **INE/CG886/2015**, aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el catorce de octubre de dos mil quince, relativa al procedimiento administrativo sancionador de queja en materia de fiscalización, instaurado en contra del Partido Verde Ecologista de México, identificado como **INE/P-COF-UTF/33/2014**, en los términos precisados en los Considerandos **8 y 9** del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Infórmese a la **Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la aprobación del presente Acuerdo**, sobre el cumplimiento dado a la sentencia emitida en el expediente **SUP-RAP-726/2015**, remitiéndole para ello las constancias atinentes.

TERCERO. Notifíquese a los interesados.



**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/33/2014**

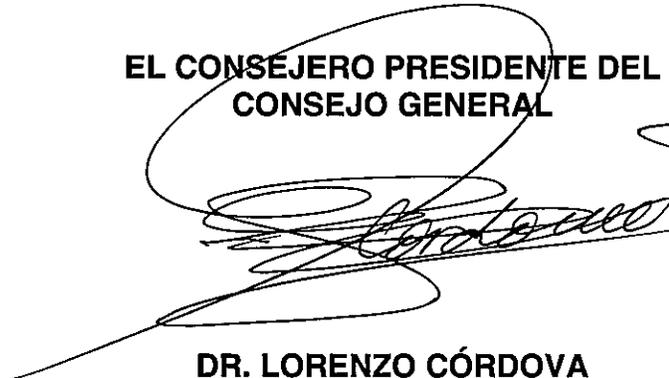
**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

CUARTO. En términos de lo dispuesto en los artículos 40 y 79 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación los recursos que proceden en contra de la presente determinación son los denominados “recurso de apelación” y “juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano”, según sea el caso, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

QUINTO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

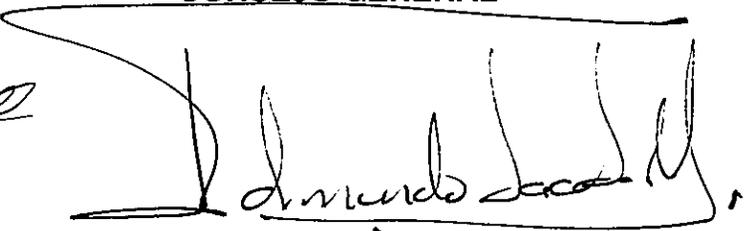
El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 18 de julio de 2018, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación la Consejera Electoral, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**



**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**



**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**